

## **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE ZONAS PROTEGIDAS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**

### **I**

La Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante Directiva Marco del Agua) , establece en su artículo 6 la necesidad de crear uno o varios registros de zonas protegidas que incluyan aquellas que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.

Según el artículo 6.3 de dicha directiva este registro debe mantenerse en permanente revisión y debe estar actualizado. El anexo IV de la misma establece el listado mínimo de tipos de zonas protegidas que deben incluirse en dicho registro.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 99 bis extiende el listado de zonas protegidas a todas las que hayan sido declaradas objeto de protección especial, sin restringirlo exclusivamente a las que lo hayan sido en virtud de norma europea. De este modo, cita como alcance mínimo las zonas recogidas en el anexo IV de la Directiva Marco del Agua añadiendo los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica. El modo de revisión y actualización se establecerá de forma reglamentaria. En su apartado 3, indica que las autoridades competentes en función de la materia facilitarán al organismo de cuenca la información precisa para mantener actualizado el registro bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, tras la modificación operada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, dispone en su artículo 24 que, de conformidad con el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, para cada demarcación hidrográfica existirá un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua. Esto genera que a las zonas declaradas objeto de protección especial por normativa comunitaria se le añadan otras declaradas por otra normativa. En cada uno de esos registros de zonas protegidas se incluirán unos contenidos mínimos, fijados en el artículo 24 bis de dicho Reglamento, que serán revisados y actualizados según lo estipulado en el artículo 25.

El artículo 25 bis del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantendrá el Sistema de información de los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas, como nodo común de acceso a la información de los distintos registros, y como punto de recopilación de la información que debe notificarse a la Comisión Europea periódicamente en el contexto de la aplicación de la Directiva Marco del Agua.

La Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Directiva INSPIRE)

establece, la obligación de que los conjuntos de datos espaciales que obren en poder de una autoridad pública dispongan de metadatos y sean ofrecidos a través de servicios interoperables, todo ello orientado a mejorar y facilitar la aplicación de las políticas comunitarias de medio ambiente y de políticas o actuaciones que puedan incidir en el medio ambiente. Entre esos conjuntos de datos, en su Anexo III.11 Zonas sujetas a ordenación, a restricciones o reglamentaciones y unidades de notificación y en su Anexo I.9 Lugares protegidos, se incluye la información geográfica de las zonas protegidas declaradas en virtud de normas comunitarias. Esta Directiva Inspire ha sido desarrollada mediante el Reglamento 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales. Dicho reglamento contiene en su Anexo IV las especificaciones técnicas sobre capas de información geográfica del Anexo III.11 de la directiva lo que incluye los datos espaciales de las demarcaciones hidrográficas (riverBasinDistricts), Unidades de gestión de inundaciones (floodUnitOfManagement), las masas de agua (WaterBodyforWFD) y todo el conjunto de zonas protegidas especificado en la Directiva Marco del Agua es decir, zonas de protección de aguas destinadas a consumo humano (drinkingWaterProtectionArea), zonas vulnerables a la contaminación por nitratos agrarios (nitrateVulnerableZone), zonas de aguas de baño (bathingWaters), zonas sensibles a nutrientes por aguas residuales urbanas (sensitiveArea), y zonas designadas de protección de especies acuáticas económicamente significativas como peces y moluscos (designatedWaters). El Anexo II del Reglamento 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010 incluye las especificaciones sobre los conjuntos de datos del Anexo I.9 de la directiva especificando las capas de Red Natura 2000 (natura2000) y de zonas Ramsar (Ramsar). La reciente modificación del dicho Reglamento mediante el Reglamento (UE) 2023/2431 ha trasladado todas estas listas controladas de códigos al Registro Inspire (<https://inspire.ec.europa.eu/registry>) para facilitar su mantenimiento, pero conservando estos mismos valores.

La Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, se ha desarrollado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización. Esta directiva pone de manifiesto la necesidad de contar a escala de la UE con una lista de conjuntos de datos con un potencial particular para generar beneficios socioeconómicos, junto con condiciones de reutilización armonizadas, ya que constituye un importante factor de aplicaciones y servicios de datos transfronterizos. El objetivo del Reglamento de Ejecución es garantizar que los datos públicos de mayor potencial socioeconómico se pongan a disposición para su reutilización con una restricción jurídica y técnica mínima y sin coste alguno. Entre los conjuntos de datos de alto valor que se listan en su anexo están los relativos a observación de la tierra y medio ambiente y dentro de estos fundamentalmente los del Anexo III.11 de la directiva 2007/2/CE es decir “Zonas sujetas a ordenación, a restricciones o reglamentaciones y unidades de notificación” aunque hay un tipo de zona protegida el relativo a Red Natura 2000 que se clasifica en el Anexo I.9 “Lugares Protegidos”, lo que obliga a adoptar una serie de medidas para que estos datos estén accesibles y puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales.

## II

Las zonas protegidas designadas en virtud de normativa comunitaria incluyen un conjunto de zonas que no responden a criterios homogéneos, sino que se pueden englobar en tres grandes grupos.

Por un lado, existen zonas protegidas establecidas por normativas comunitarias sobre el uso del agua de los años 70, algunas de las cuales fueron derogadas por la Directiva Marco del Agua. El enfoque de gestión propuesto consistía en derogar esas normativas y registrar las áreas donde se había declarado el uso como zonas protegidas. De este modo, el artículo 4.8 de la Directiva Marco del Agua establece que la aprobación de esta directiva no debe resultar en un nivel de protección inferior al que existía antes de la derogación de las normativas previas.

Este es el caso fundamentalmente de la Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, la Directiva 78/659/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, la Directiva 79/923/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos y la Directiva 76/160/CEE relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño aunque esta última no era derogada por la Directiva Marco del Agua (hoy en día ha sido sustituida por la directiva 2006/7/CE).

En un segundo grupo de zonas protegidas encontramos zonas que están sometidas a especiales problemáticas y sobre las que hay que establecer determinadas medidas que se circunscriben a unas zonas asociadas a estas primeras. Es el caso de las zonas sensibles a nutrientes, tanto derivadas de la Directiva 91/676/CE de protección de nitratos de origen agrario, denominadas zonas vulnerables; como las derivadas de la Directiva 91/271/CEE sobre agua residuales urbanas. En el primero de los casos, la zona protegida se considera la zona en la que se van a aplicar medidas, que es la zona vulnerable, mientras que la zona problemática son las aguas afectadas. En la segunda de las directivas el razonamiento es el contrario y la zona protegida son las zonas sensibles que son las zonas con problemas mientras que donde se aplican las medidas son las áreas de captación de estas zonas sensibles.

El tercer grupo de zonas protegidas está constituido por lugares de especial calidad ambiental tanto por la presencia de hábitats protegidos como de especies protegidas. Son los lugares de la Red Natura 2000 que provienen tanto de la directiva de hábitats como de la directiva de aves.

El conjunto heterogéneo de zonas mencionado puede generar cierta confusión, dado que su clasificación se ajusta con mayor precisión al concepto de 'zonas sujetas a ordenación' tal como lo establece la Directiva Inspire, en lugar de ser consideradas meramente como 'zonas protegidas'. Sin embargo, es importante señalar que el uso del término 'zonas protegidas' está determinado por el artículo 6 de la Directiva Marco del Agua (DMA), lo que refuerza la homogeneidad del marco normativo europeo para todos los Estados miembros. No obstante, es fundamental reconocer que este término alude a áreas que, debido a sus características singulares, requieren un manejo especial y una atención cuidadosa a sus particularidades, lo cual se alinea más estrechamente con la terminología propuesta por la Directiva Inspire.

Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas añadió en su artículo 99 bis a las zonas recogidas en la Directiva Marco del Agua y declaradas en virtud de norma comunitaria, un tipo de zona declarada en virtud de normativa nacional, los perímetros de protección de aguas minerales y termales. Por su parte el Reglamento de Planificación Hidrológica añadió en su artículo 24 otras zonas designadas en virtud de normas nacionales o de tratados internacionales que bien son objeto de especial protección o de especial problemática. De este modo se añadieron las zonas húmedas del convenio de Ramsar y del

Inventario Nacional de zonas húmedas, las reservas hidrológicas y las zonas las designadas al amparo de legislación ambiental o de protección de la naturaleza facilitados por la administración competente, en general autonómica. El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 243 sexies, añade a esta relación de zonas protegidas los perímetros de protección de cualquiera de las zonas protegidas mencionadas anteriormente y en especial de aquellas que no llevan uno asociado de manera expresa. Además de todas estas, hay tres tipos de zonas que cumplen los mismos requisitos que las anteriores para para ser incluidas en el registro de zonas protegidas. Son las áreas de protección alrededor de lagos, lagunas y embalses establecidas en el artículo 243.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y los perímetros para la ordenación de las extracciones en masas de agua subterránea declaradas en riesgo y los perímetros de protección para limitación de actuaciones en masas de agua subterránea declaradas en riesgo, ambos declarados al amparo del artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollados en los artículos 172 y 173 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y recogidos en el artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

### III

Las zonas protegidas para la captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano se introdujeron en la Directiva Marco del Agua, al objeto de que al derogarse la Directiva 75/440/CEE, que establecía unas concentraciones o valores máximos admisibles para 46 parámetros en el agua de la captación, los planes hidrológicos introdujesen previsiones para conseguir el mismo nivel de protección que existía con esos 46 valores límite. En este sentido, algunos planes optaron por trasladar las tablas de valores máximos admisibles a los anejos del plan relativos a las zonas protegidas. Con la aprobación de la Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, esta protección de las aguas se efectúa mediante una evaluación y gestión de riesgos individualizada para cada una de las captaciones siempre que proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas. Por eso se debe reinterpretar el papel de estas zonas protegidas en el sentido de la nueva Directiva 2020/2184, de modo que se identifiquen como integrantes de la zona protegida varios elementos básicos para la evaluación de riesgo como son los puntos de captación, aunque el acceso a esta información debe estar restringido solo a las administraciones y operadores competentes, la delimitación de la zona de captación de los puntos de extracción en la que se realizará la evaluación del riesgo, los perímetros de protección establecidos como mecanismo para limitar la contaminación y en general todos los resultados de la evaluación de riesgo y las medidas de gestión que se derivan de dicha evaluación.

En cuanto a las zonas de protección de la vida piscícola, la intención de la Directiva Marco del Agua era que; al derogar la Directiva 78/659/CEE sobre protección de vida piscícola que establecía valores límite para 14 parámetros según la identificación de dos tipos de aguas, salmonícolas y ciprinícolas; la inclusión en el registro de zonas protegidas de los tramos previamente declarados en virtud de esa directiva, que en España fueron 141, ofreciera al menos el mismo nivel de protección que el que se obtenía de los valores límite para esos 14 parámetros. Sin embargo, como la Directiva Marco del Agua incluye el indicador fauna piscícola entre los que sirven para evaluar el estado ecológico, se considera que el objetivo de buen estado ecológico de la Directiva Marco del Agua integra plenamente los objetivos de la directiva sobre vida piscícola. La Comisión Europea ha publicado una nota aclaratoria al respecto expresando exactamente esa idea. Por tanto, no es necesario que los planes identifiquen zonas protegidas de este tipo ya que no supone ni un objetivo de protección adicional, ni unas medidas adicionales. Sin embargo, muchos planes recogen actualmente zonas protegidas de vida piscícola al objeto de sistematizar la información relevante para el plan, también con fines estadísticos y de tener organizada la información sobre los sitios que pudieran suponer un cierto interés desde el punto de vista económico de la producción de vida piscícola. Por ello, en caso de que las demarcaciones hayan

identificado este tipo de zonas, las mismas se pueden incluir en el registro de zonas protegidas diferenciando aquellas que han sido identificadas como alguno de los 141 tramos que provenían de la antigua Directiva 78/659/CEE sobre protección de vida piscícola, de los tramos que se han recopilado de las comunidades autónomas como cotos de pesca o figuras similares, de la ubicación de centros de producción de especies piscícolas como son las piscifactorías en los que cobra un especial importancia la protección de la calidad de las aguas al efecto de la protección de la salud humana al consumir esa producción acuícola.

Con las zonas de protección de moluscos sucede algo similar a las de vida piscícola, salvo que, en este caso, aunque la Directiva 79/923/CEE haya sido derogada sigue en vigor la normativa de protección de la salud humana respecto al consumo de moluscos, fundamentalmente bivalvos. Aunque esta normativa no suponga tampoco de manera directa un objetivo adicional, ni unas medidas adicionales, es importante que el plan a efectos estadísticos y de inventario identifique estas zonas.

En cuanto a las zonas de baño, reguladas mediante la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, este texto modifica los 14 parámetros de la antigua directiva 76/160/CEE por sólo dos parámetros de tipo microbiológico que se complementan con la elaboración de un perfil de aguas de baño que recopila las principales presiones que pueden afectar a la zona de baño, así como la propensión a la proliferación de cianobacterias, la propensión a los blooms de fitoplancton y otros aspectos ambientales de relevancia. Es importante que el plan identifique estas zonas y su diagnóstico para que, en el caso de incumplimientos, se puedan adoptar las medidas necesarias.

En las zonas protegidas sensibles a nutrientes, tanto zonas sensibles identificadas en virtud de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, como zonas vulnerables identificadas en función de la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura el sistema de información de los registros de zonas protegidas debe servir de instrumento de coordinación, adicional a los ya existentes, entre las administraciones competentes en agua, las competentes en depuración de aguas residuales y las competentes en agricultura. Este tipo de zonas en realidad no tienen como objetivo la protección sino la restauración de estas zonas identificadas con problemas de contaminación por nutrientes. Como son zonas declaradas en virtud de legislación comunitaria realmente el objetivo de estas zonas es conseguir concentraciones de nutrientes que no superen los 50 miligramos litros de nitrato y que no se produzcan fenómenos de eutrofia. Dependiendo de las causas de la contaminación, la zona se declarará como sensible, si el origen son los vertidos de aguas residuales urbanas o se declararán aguas afectadas de la directiva 91/676/CEE sobre nitratos agrarios, si el origen de la contaminación es agrario. Si ambas fuentes contribuyen a la contaminación se debe declarar tanto sensible como vulnerable.

En España, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias diferencia unas zonas declaradas en virtud de normativa comunitaria y otras de la española. Para diferenciarlas es importante distinguir entre las zonas que tienen concentración superior a los 50 mg/L de nitratos exigencia europea de aquellas que tienen más de 37,5 mg/L de nitratos que serían las declaradas en virtud de normativa nacional, o aquellas cuya concentración de nitratos es superior a los límites de buen estado para cada tipo de aguas que establece el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre,

por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

En ambos tipos de zonas protegidas es fundamental el vínculo entre la zona problemática (agua afectada o zona sensible) y la zona en la que se aplican las medidas (zona vulnerable o área de captación de zona sensible). De este modo, las zonas sensibles deben tener un vínculo claro con las áreas de captación de dichas zonas sensibles y con las estaciones de control que dan lugar a la identificación como zona sensible, así como con las aglomeraciones urbanas afectadas. En el caso de las zonas vulnerables es importante que estas deriven de la identificación de aguas afectadas. Este vínculo debe ser claro y unívoco y debe reflejarse de forma transparente en el registro de zonas protegidas, de modo que cada zona vulnerable esté asociada a un agua afectada y que toda agua afectada tenga asociada su zona vulnerable. Uno de los objetivos del sistema de información y de los registros de zonas protegidas es tratar de clarificar estas relaciones evitando duplicar trabajos entre administraciones.

Para no duplicar cartografías e inducir a errores, se ha decidido a nivel europeo que como cartografía de las zonas protegidas de Red Natura 2000 se utilice la cartografía completa de todos los sitios de la red. Para identificar los sitios de la Red Natura 2000 que se incorporan de forma efectiva al registro de zonas protegidas se debe hacer asociando mediante información alfanumérica la identificación de aquellos sitios de la red en los que el agua supone un elemento fundamental para su protección y conservación. En estos, se deben vincular las masas de agua con los hábitats relacionados con el agua o con las especies relacionadas con el agua presentes en cada sitio de la red. Para esos hábitat y especies se deben identificar sus requerimientos relativos al agua para identificar si alguno de ellos supone un objetivo de protección adicional a los que ya tienen las masas de agua.

De este modo resulta fundamental identificar en función de los hábitats y las especies protegidas aquellos parámetros en los que los objetivos ambientales de Directiva Marco del Agua no son suficientes para su conservación en un estado favorable. En caso de establecerse objetivos adicionales debe realizarse de manera motivada y claramente relacionada con la conservación del hábitat y la especie, evitando conflictos entre administraciones.

En cuanto a las zonas protegidas declaradas en virtud de normativa nacional u otros acuerdos internacionales, el funcionamiento es similar al de las que provienen de normativa comunitaria.

Los perímetros de protección de aguas minerales y termales no establecen objetivos adicionales, sino que establecen medidas de protección adicionales para este tipo de aguas limitando determinadas actividades en la zona que pudiera tener influencia en la calidad del agua.

De un modo similar los perímetros de protección para las masas de agua declaradas en riesgo, o bien limitan las extracciones en un perímetro cuando estas son la causa del riesgo, o bien limitan determinadas actividades en la zona de captación. Estas actividades pueden ser actividades contaminantes, pero también actividades que producen la impermeabilización del terreno o el desvío de los flujos de agua o bien la alteración del nivel de una masa de agua subterránea.

Las zonas húmedas de convenio de Ramsar o del Inventario Nacional de Zonas Húmedas se incluyen con el objetivo de garantizar su pervivencia. De este modo lo que se pretende mantener es la integridad de la extensión de la superficie inundada o inundable.

En relación con el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, regulado por el Real Decreto 835/2004, de 12 de marzo, se observa que el inventario se encuentra en proceso de actualización y ampliación. Se identifica la oportunidad de que diversas comunidades autónomas contribuyan a la declaración de sus zonas húmedas, lo que permitirá una representación más completa y precisa de estos valiosos ecosistemas en el inventario nacional.

La falta de declaraciones por parte de algunas comunidades puede generar desafíos en la adecuación de los registros de zonas protegidas. Sin embargo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 276, establece la obligación de los organismos de cuenca de proporcionar la información necesaria y participar en el desarrollo del Inventario. En este sentido, es esencial incluir en el registro de zonas protegidas aquellas zonas húmedas que hayan sido inventariadas por la administración hidráulica, en concreto aquellas que se consideren dominio público hidráulico conforme al artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, y que estén recogidas en el inventario establecido en el artículo 240 bis del mencionado Reglamento.

Las reservas hidrológicas creadas por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional para la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección, se incluyen en el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas. El sistema de información de los registros de zonas protegidas debe ser capaz de interoperar con dicho catálogo que en realidad es una parte integrante del mismo.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que, una vez declaradas las reservas, la Dirección General del Agua informará a los organismos de cuenca y éstos al Comité de Autoridades Competentes con la finalidad de garantizar la revisión y actualización del registro de zonas protegidas. El sistema de información de los registros de zonas protegidas debe ser el medio para informar de las nuevas declaraciones.

En estas reservas hidrológicas los registros de zonas protegidas y el sistema de información deben servir para potenciar el vínculo entre las competencias de la administración hidráulica en la protección del dominio público hidráulico y de las comunidades autónomas en protección de la naturaleza. Esto cobra importancia en aquellos casos en los que hay una cierta confluencia de competencias dado que por un lado la administración hidráulica tiene una competencia instrumental sobre los indicadores que sirven para evaluar el estado ecológico de las masas de agua como son la fauna bentónica de invertebrados, la flora acuática, la ictiofauna o la vegetación de ribera sobre las que la comunidad autónoma tiene una competencia sustantiva en la protección de flora, fauna, elementos morfológicos del paisaje y en general de protección de la naturaleza.

#### IV

La finalidad de esta orden es desarrollar la estructura del Sistema de información de los registros de zonas protegidas, concretando la información mínima que debe contener, el grado de detalle, el formato de los datos y las fuentes de procedencia de la información. Para asegurar una adecuada compatibilidad e interoperabilidad de los registros de zonas protegidas con el Sistema de información, estos registros deberán a su vez adaptar su estructura a la definida por esta orden en el plazo establecido en la *Disposición transitoria segunda. Adaptación de los registros de zonas protegidas* del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Por tanto, antes del 31 de diciembre de 2024, los organismos de cuenca y las administraciones hidráulicas deberán adaptar su infraestructura informática para que sea compatible con el Sistema de Información de los Registros de Zonas

Protegidas. A partir de ese momento, comenzarán las labores de recopilación y puesta a disposición de los datos. Para aquellos organismos que así lo requieran, por no contar con la infraestructura de datos adecuada para la interconexión, se podrá disponer de un apartado en el propio sistema que permita alojar la información correspondiente.

Este Sistema de información se concibe de modo bidireccional, de manera que las demarcaciones hidrográficas y otros organismos de cuenca tendrán la opción de obtener los datos correspondientes a aquellas zonas protegidas cuya declaración es competencia de la Administración General del Estado, pudiendo mantener así sus registros de zonas protegidas actualizados. Este flujo de información en ambos sentidos será posible gracias a la interoperabilidad entre los distintos registros y el sistema de información aquí desarrollado, recogiendo así los principios de la Directiva Inspire y de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, y su desarrollo mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022

Mediante el Sistema de información de los registros de zonas protegidas se da también cumplimiento a la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, aunque en este sistema además de datos geográficos se registran datos alfanuméricos. En su preámbulo, la Ley define la infraestructura de información geográfica como una estructura virtual en red integrada por datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información bajo la responsabilidad y gestión de distintas instancias, accesible vía Internet. A su vez, establece que las infraestructuras de información geográfica pueden constituir nodos de datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica dentro de otras infraestructuras de información geográfica de ámbito territorial superior, de forma que sus datos geográficos y servicios pasan a ser accesibles e interoperables en esas infraestructuras de información geográfica de ámbito territorial superior. Este sería el caso de los registros de zonas protegidas, que serían accesibles mediante el nodo que constituye el Sistema de información de los registros de zonas protegidas bajo la Directiva Marco del Agua.

El Sistema de información pretende dar respuesta a la necesidad de estadísticas estatales en el ámbito de la planificación hidrológica, cuya competencia es de la Administración General del Estado, según establece el artículo 149.1.31 de la Constitución Española, y desarrolla la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP). El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento responsable de la planificación hidrológica en el Estado, a través de la Dirección General del Agua, tiene la competencia para la recogida de datos, su conservación y difusión de resultados, así como de la producción de estadísticas sobre dicha materia.

Este Sistema de información pretende dar cumplimiento a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, facilitando el uso por parte de personas físicas o jurídicas de los datos referentes a las zonas protegidas bajo la Directiva Marco del Agua, que son generados y custodiados por los organismos competentes en la administración hídrica en España.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, así como al de audiencia e información pública y se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Por su parte, el principio de eficacia se cumple con la aprobación de la presente norma mediante orden ministerial puesto que, por su contenido, se trata de una disposición reglamentaria de carácter general.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria para atender la necesidad a cubrir, es decir, el contenido mínimo necesario para dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Respecto al principio de seguridad jurídica, el contenido de la presente orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con el Texto Refundido de Ley de Aguas, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

En relación con el principio de transparencia, como ya se ha señalado, durante la elaboración del proyecto la norma se ha sometido al proceso de consulta pública previa y al de información y audiencia pública previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El Pleno del Consejo Nacional del Agua, en reunión celebrada el xx de xx de xx ha informado favorablemente el proyecto de orden.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y el artículo 149.1.23 que reserva al Estado la competencia. en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente orden es desarrollar el Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas de las demarcaciones hidrográficas españolas previsto en el artículo 25 bis del Reglamento de la planificación hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y, como consecuencia, desarrollar en detalle los contenidos mínimos de los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas y establecer las especificaciones técnicas a que las que deben adaptarse las estructuras informáticas de dichos registros para facilitar la interoperabilidad con el Sistema de Información.

#### **Artículo 2. Definición del Sistema.**

El Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas se constituye como un nodo común para facilitar el acceso a la información de los Registros de zonas protegidas de todas las demarcaciones hidrográficas así como para facilitar la recopilación de la información exigible por la Comisión Europea. Dicho sistema tendrá las siguientes características:

- a) Será una herramienta informática que permitirá el acceso a las infraestructuras de datos del registro de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas y que debe permitir el intercambio de información en línea e inmediato con las administraciones competentes en la declaración, gestión y seguimiento de cada uno de los tipos de zonas protegidas incluidas en el registro. Con la citada finalidad se potenciará el acceso directo a los datos mediante servicios interoperables.
- b) Debe permitir la consulta de los datos por parte de cualquier interesado de modo que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en la Ley 14/2010, de 5 julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica de España; en la Ley 27/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, así como los demás compromisos y obligaciones internacionales adquiridos por el Estado, especialmente los derivados de su condición como Estado miembro de la Unión Europea y parte firmante de los convenios internacionales.

## CAPÍTULO II

### Contenido y funcionamiento del sistema de información

#### Sección 1ª. Contenido general

**Artículo 3.** *Tipos de zonas protegidas que deben poder consultarse desde este sistema de información.*

1. De conformidad con el artículo 24, apartados 2 y 3, del Reglamento de Planificación Hidrológica, en los registros de cada demarcación hidrográfica y, por tanto, en el sistema de información común, se incluirán los siguientes tipos de zonas protegidas, diferenciando aquellas que han sido designadas en virtud de normativa comunitaria de las designadas en virtud de normativa nacional o acuerdos internacionales.
2. Zonas designadas en virtud de normativa comunitaria
  - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como sus áreas de captación y, en su caso, los perímetros de protección delimitados.
  - b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
  - c) Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
  - d) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
  - e) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
  - f) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.
  - g) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves integradas en la red Natura 2000, designadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
3. Zonas designadas en virtud de otra normativa diferente a la comunitaria:
  - a) Los perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
  - b) Las reservas hidrológicas declaradas en virtud del artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional, de conformidad con el artículo 244 bis y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- c) Los humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas de acuerdo con el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas.
  - d) Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua protegidos al amparo de otros preceptos de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza facilitados por las Administraciones ambientales competentes
  - e) Áreas alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en aplicación del artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - f) Perímetros para la ordenación de las extracciones en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.
  - g) Perímetros de protección para limitación de actuaciones en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.
4. En virtud del artículo 243 sexies del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, podrá establecerse un perímetro de protección para cualquiera de los tipos de zonas protegidas mencionados en los apartados 2 y 3 que específicamente no lo lleven asociado.

**Artículo 4. Contenido mínimo de las entradas del sistema de información.**

1. Los contenidos del sistema para cada una de las tipologías de zona protegida serán aportados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Las demarcaciones hidrográficas y autoridades competentes en cada tipo de zona remitirán, a través del sistema, la información necesaria para mantener estos contenidos actualizados. Siendo los elementos mínimos que deberán recogerse en cada uno de los tipos:
  - a) Definición del tipo de zona protegida y marco legal.
  - b) Legislación específica aplicable con carácter general a todas las zonas del tipo.
  - c) Administraciones competentes de las recogidas en el artículo 64 del Reglamento de Planificación Hidrológica.
  - d) Procedimiento administrativo de designación y plazos.
  - e) Tipos de objetivos adicionales de protección que aplican de manera general a ese tipo de zonas.
  - f) Medidas de protección adicionales.
2. Dentro de estos tipos, para cada una de las zonas que los integran los contenidos mínimos del sistema incluirán:
  - a) Demarcación o demarcaciones hidrográficas en las que se encuentra la zona.
  - b) Código único de la zona protegida.
  - c) Nombre de la zona protegida.
  - d) Tipo de zona protegida de acuerdo con el art. 24 del Reglamento del Planificación Hidrológica y el artículo 3 de esta orden.
  - e) Geometría o geometrías en el caso de que haya varios objetos asociados a la misma zona protegida
  - f) Fechas asociadas a la declaración, revisión, modificación o derogación, así como la información asociada estos cambios.

- g) Masas de agua asociadas.
  - h) Requisitos u objetivos adicionales de protección específicos de esa zona que se deben cumplir.
  - i) Información ambiental relevante y estado de conservación o diagnóstico del cumplimiento de los objetivos adicionales de la zona
  - j) En su caso, estaciones de control asociadas
3. En el anexo I se recogen las especificaciones técnicas de los atributos que componen el sistema de información. Los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas deben respetar estas especificaciones mínimas, para asegurar la interoperabilidad de dichos registros con el Sistema de Información.
  4. En el anexo II se especifica el diagrama de la estructura del modelo de datos del sistema de información.
  5. Las sucesivas actualizaciones de los anexos I y II se publicarán en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante espacio específico habilitado al efecto. La Dirección General del Agua comunicará a los órganos competentes la publicación de las actualizaciones de los anexos con la debida antelación.
  6. Las confederaciones hidrográficas y las administraciones hidráulicas autonómicas de cuencas intracomunitarias incluirán y actualizarán la información geográfica y alfanumérica de estos elementos en sus registros de zonas protegidas, y facilitarán el acceso a través de servicios interoperables para que la misma sea accesible a través del sistema de información de los registros de zonas protegidas.
  7. Las características específicas para cada una de las zonas protegidas, su definición, delimitación geométrica y fuente para la actualización de la información son las recogidas en los siguientes artículos.

## **Sección 2ª Contenido específico**

**Artículo 5.** *Zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano.*

1. Serán zonas protegidas aquellas zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas, así como sus áreas de captación y, en su caso, los perímetros de protección delimitados.
2. Cada zona protegida de este tipo se considera constituida por los siguientes elementos, que deberán ser recogidos en sistema de información de los registros de zonas protegidas:
  - a) Puntos de extracción o captaciones: se identificarán todos los puntos de extracción de agua, indicando para los mismos:

- 1º Referencia geográfica expresada mediante sus coordenadas. Dado que dichos datos podrían ser de carácter sensible, en particular en el marco de la protección de la salud y la seguridad públicas, se garantizará que estén protegidos y se comuniquen exclusivamente a las autoridades correspondientes y a los operadores de agua pertinentes.
  - 2º La masa de agua de la que se toma el agua.
  - 3º La referencia al código y nombre que tienen en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) a que hace referencia el artículo 62 del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
  - 4º Las zonas de abastecimiento, tal como se definen en el artículo 2.z) del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, vinculadas a esa captación en SINAC, indicando el volumen de agua distribuido al año y los habitantes abastecidos.
  - 5º Los núcleos de población servidos y su población censada.
  - 6º La referencia al código único que identifica el derecho al uso del agua en la Base Central del Agua y en su caso el número de inscripción en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas, en aplicación de los artículos 197, 192.4.d y 196.2.a respectivamente del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cualquiera de los casos se indicará: el volumen máximo anual con derecho de extracción, el número de habitantes abastecidos y el titular del derecho.
  - 7º En su caso, la referencia a la presión de extracción que supone esa captación en el inventario de presiones significativas a la que hace referencia los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Planificación hidrológica.
  - 8º El sistema garantizará mediante diferentes tipos de usuarios con niveles de acceso a la información diferenciados que tanto los datos mencionados en el apartado 1º como los relativos al titular del derecho estén protegidos y se comuniquen exclusivamente a las autoridades correspondientes y a los suministradores de agua pertinentes. En un caso por su carácter sensible, en particular en el marco de la protección de la salud y la seguridad públicas, y en el otro para respetar las pertinentes especificaciones de protección de datos.
- b) Zona de captación o área de captación, definida en el artículo 2, apartado 1 y del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, definidas como las zonas en la que se produce la captación de agua destinada a la producción de agua de consumo, y en la que las actividades presentes, usos de suelo o naturaleza del mismo pueden tener influencia en la calidad del agua captada. Su delimitación seguirá los siguientes criterios:
- 1º En el caso de captaciones de aguas superficiales continentales estará formada por el área hidrológica, cuenca o subcuenca de drenaje, que drena sus aguas hacia el punto de extracción. En su determinación podrán excluirse zonas que

por su lejanía o por obstáculos al flujo hidrológico o de contaminantes no vayan a tener influencia en la calidad del agua en el punto de extracción.

2º En el caso de captaciones de aguas superficiales costeras será la zona aledaña al punto de extracción tal que el agua contenida en la misma sea susceptible de ser extraída por la captación en condiciones normales de servicio.

3º En el caso de captaciones de aguas subterráneas será la superficie del terreno tal que el agua que se infiltra a su través puede acabar saliendo por la captación en condiciones normales de servicio. En su determinación podrán excluirse zonas que por su lejanía no vayan a tener influencia en la calidad del agua en el punto de extracción. Esta delimitación también se aplicará en el caso de los manantiales.

c) Perímetros de protección: se recogerán los perímetros establecidos en los planes hidrológicos en aplicación del artículo 57 del Reglamento de Planificación Hidrológica para captaciones en aguas superficiales continentales y costeras y en aguas subterráneas, con su zonificación específica y sus restricciones asociadas. Se recogerán asimismo los perímetros designados en periodos entre la aprobación de las sucesivas revisiones de los planes hidrológicos por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca en aplicación del artículo 243 quater del, Reglamento del dominio público hidráulico.

3. El sistema de información de los registros de zonas protegidas incluirá, además, los siguientes elementos asociados a cada zona:

a) Masas de agua en la que se producen las captaciones, masas de agua vinculadas a la zona de captación y las vinculadas al perímetro de protección.

b) Estaciones de control de la calidad asociadas, pertenecientes al Programa de control de aguas destinadas al abastecimiento en aplicación del artículo 8 del Real decreto Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

c) Otros datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona:

1º Se incluirá un acceso a la información sobre la Evaluación del riesgo de las zonas de captación del punto de extracción de agua destinada a consumo humano elaborado de acuerdo con el artículo 50 y siguientes del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2º Para cada punto de extracción incluido en la zona protegida se deberá poder acceder a la información pública al ciudadano asociada a ese abastecimiento ofrecida en SINAC.

3º En aplicación del artículo 31 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, el sistema debe permitir a la administración hidráulica o la administración competente en los casos de zonas de captación marítimas, la puesta a disposición de la autoridad sanitaria y del operador de la toma de captación,

mediante servicios de información interoperables, de los resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre.

**Artículo 6.** *Zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano.*

La información será la misma que para las zonas donde actualmente se desarrolla esta actividad con las siguientes salvedades: Solo serán exigibles en este caso las coordenadas de la captación, la masa de agua asociada y la previsión de población abastecida. El resto de los datos se irán añadiendo al registro en cuanto estén disponibles en función del grado de desarrollo o conocimiento sobre el futuro abastecimiento.

**Artículo 7.** *Zonas protegidas para la protección de especies acuáticas económicamente significativas.*

1. Serán zonas protegidas aquellas zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico. Estas zonas serán de dos tipos, las designadas para la protección de la vida piscícola y las designadas para la producción de moluscos.
2. Zonas designadas para la protección de la vida piscícola
  - a) No es obligatoria la existencia de este tipo de zonas protegidas ya que el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua se considera suficiente para proteger la vida piscícola.
  - b) En caso de que la demarcación hidrográfica lo considere necesario, podrán identificarse zonas de protección de vida piscícola con fines estadísticos o informativos. En este caso las zonas declaradas deben clasificarse dentro de alguno de los siguientes tipos
    - 1º Tramos históricos: zonas que se declararon oficialmente a la Comisión europea para dar cumplimiento a la Directiva 78/659/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces, antes de la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua
    - 2º Instalaciones de acuicultura: zonas o puntos de captación de piscifactorías y otras instalaciones de producción acuícola. En este caso se incluirá información sobre el punto de captación o derivación de agua, el punto de vertido, el tipo de instalación, su tamaño, especificando las unidades de medida y las especies producidas.
    - 3º Cotos de pesca o vedados de pesca, o figuras análogas designadas por las comunidades autónomas para la gestión de la pesca. En caso de estar disponible se incluirá un acceso a la información sobre cada zona que la Comunidad autónoma tenga publicada por medios telemáticos.
    - 4º Otros lugares protegidos para especies piscícolas por normativa sectorial.
3. Zonas designadas para la protección de moluscos



- a) Se considerarán como protegidas las zonas incluidas en las órdenes aprobadas periódicamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se hacen públicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.
- b) La delimitación de la geometría de la zona protegida será la realizada por la comunidad autónoma correspondiente, en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, en el que se establece que las autoridades competentes determinarán la ubicación y los límites de las zonas de producción y de reinstalación que clasifiquen.
- c) La actualización del Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas se producirá una vez las comunidades autónomas hagan públicas las relaciones de sus zonas de producción de moluscos bivalvos, incluyendo el detalle de la delimitación geográfica de estas zonas, y la Secretaría General de Pesca dicte, al amparo del artículo 149.1.13.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, las órdenes en las que se recogen dichas relaciones.
- d) Se incluirán, como datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona la información sobre las especies producidas y el grado de cumplimiento de los valores exigibles.

**Artículo 8.** *Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.*

1. Las zonas protegidas de uso recreativo de baño se definen según el artículo 3.a del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño como cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el público. Estas zonas serán incluidas en el censo de zonas de aguas de baño según lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto.
2. En el sistema de información de los registros de zonas protegidas se incluirán los siguientes elementos, indicando su vinculación con el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (Náyade), gestionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo:
  - a) Las zonas de baño designadas como puntos, tal y como aparecen actualmente en el sistema Náyade al que hace referencia el artículo 14 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, designados por la autoridad sanitaria para efectuar la toma de muestras para el control de la calidad de las aguas de baño, ubicados donde se prevea mayor presencia de bañistas, teniendo en cuenta el mayor riesgo de contaminación según el perfil de las aguas de baño
  - b) Además, se delimitará una zona siguiendo estas consideraciones:
    - 1º En los ríos se delimitará para cada zona de baño el tramo de río correspondiente donde se realiza el baño.

- 2º En lagos y embalses la zona de baño se delimitará como una franja de agua contigua a la ribera, con una anchura de 50 metros.
  - 3º En zonas de baño costeras se considerarán las zonas balizadas, y en los tramos de costa que no estén balizados se delimitará una franja de mar contigua a la costa de 200 metros de anchura en las playas y de 50 metros en el resto de la costa, de acuerdo con artículo 73.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
3. El censo anual de las zonas de aguas de baño será extraído de Náyade y cargado en el sistema de información de los registros de zonas protegidas por la Dirección General del Agua preferentemente interoperando ambos sistemas tal y como se especifica en la disposición adicional décima del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, para que la información geográfica y alfanumérica de los puntos de muestreo de las zonas de baño pueda alimentar a su vez los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas.

La delimitación geométrica y la información alfanumérica de las zonas declaradas como aguas de baño será incluida por cada demarcación hidrográfica u organismo de gestión de cuenca intracomunitaria en su registro de zonas protegidas, y será actualizada anualmente o con mayor frecuencia si fuera necesario.

4. En cuanto a estaciones de control se incluirá una referencia tanto al punto de control ambiental según se define en el artículo 3.m) del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño como al punto de muestreo asociado según se define en el artículo 3.n) del citado Real Decreto.
5. Se incluirán, como datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona:
  - a) El vínculo a la información del perfil ambiental de cada zona protegida de agua de baño realizados, según establece el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, en su artículo 3c 2º.
  - b) Un acceso a la información pública asociada a esa zona ofrecida en Náyade , así como a la clasificación de las zonas de baño como excelente, buena, suficiente, insuficiente o no clasificada. Dicha calificación, en caso de estar disponible, se remontará al menos hasta el año 2020, incrementándose la información anualmente.

**Artículo 9. Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**

1. Serán zonas vulnerables las superficies las superficies que así se hayan designado por las autoridades competentes en aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
2. La zona protegida estará integrada por la zona vulnerable y sus aguas afectadas asociadas.
  - a) Las aguas afectadas serán las publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en los mapas que se pondrán a disposición cada cuatro años,

partiendo del informe de situación sobre la contaminación causada por los nitratos elaborado y notificado con esta periodicidad a la Comisión Europea. Será este departamento el encargado de cargar la delimitación geográfica y la información alfanumérica de las aguas afectadas en el sistema de información de los registros de zonas protegidas y de mantenerla actualizada. Se diferenciará para cada agua afectada el artículo del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, en virtud del cual se declaran:

1º Para las aguas superficiales continentales afectadas, declaradas en virtud del artículo 3.2.a), se diferenciarán tres grupos, en función de la concentración de nitratos que presentan o pueden llegar a presentar si no se toman medidas:

a') concentración superior a 50 mg/L.

b') concentración entre 25 y 50 mg/L.

c') concentración inferior a 25 mg/L pero superando la establecida para alcanzar el buen estado o el buen potencial en el anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre,

2º En el caso de aguas subterráneas afectadas declaradas en virtud del artículo 3.2.b), se diferenciarán dos grupos, en función de la concentración de nitratos que presentan o pueden llegar a presentar si no se toman medidas:

a') concentración superior a 50 mg/L.

b') concentración entre 37,5 y 50 mg/L.

3º Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas de transición y costeras, que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo si no se toman medidas, declaradas en virtud del artículo 3.2.c).

- b) Las zonas vulnerables serán las designadas por las comunidades autónomas a partir de la publicación de las aguas afectadas en el Boletín Oficial del Estado. Las autoridades competentes cumplirán los plazos de comunicación prescritos en el artículo 21 de esta orden ministerial, independientemente de las obligaciones de comunicación en aplicación del artículo 4.3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Con la información remitida a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la Dirección General del Agua integrará esta información en el sistema de información de los registros de zonas protegidas como apoyo a la integración en los registros de las diferentes demarcaciones hidrográficas y la publicará a través del Geoportal del departamento, manteniéndola actualizada.
3. En el sistema de información de los registros de zonas protegidas se incluirán los siguientes elementos para cada zona vulnerable:
- a) Las estaciones de control asociadas a cada zona, diferenciando las que corresponden a aguas subterráneas de las de aguas superficiales. Entre estas últimas se indicarán las que controlan aguas destinadas a la producción de agua potable. Además, entre las que controlan aguas superficiales se diferenciarán las que controlan embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas de transición y costeras.
- b) Las masas de agua en la que se ubica cada estación de control asociada y las masas asociadas a cada zona vulnerable.
4. Se incluirán, como datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona,

Para cada estación de control asociada a la zona, los datos de concentración media anual de nitratos, concentración media de invierno de nitratos en el caso de las aguas superficiales y concentración máxima registrada durante cada periodo cuatrienal de notificación a la Comisión Europea. En el caso de aguas costeras, de transición, lagos, lagunas y embalses el grado trófico, según la clasificación del último periodo cuatrienal de notificación. Los datos, en caso de estar disponibles, se remontarán al menos hasta el año 2016, incrementándose la información anual o cuatrienalmente en su caso.

**Artículo 10. Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.**

1. Serán zonas sensibles las declaradas en aplicación del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, junto con el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre.
2. En el sistema de información de los registros de zonas protegidas se incluirán estos elementos:
  - a) Cursos de agua, lagos, lagunas, embalses, estuarios, bahías u otras aguas marítimas, masa de agua o parte de la masa de agua que constituye la zona sensible indicando:
    - 1º criterio aplicado para su determinación
    - 2º aglomeraciones urbanas afectadas por la declaración de zona sensible
    - 3º nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional.
  - b) Área de captación de la zona sensible, siendo esta la subcuenca vertiente a la zona sensible hasta donde está contribuye a la contaminación de la zona sensible y por tanto en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas.
  - c) Las masas de agua en la que se ubica cada estación de control asociada y las masas de agua asociadas a cada zona sensible y a su área de captación.
3. Otros datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona:

Para cada estación de control asociada a la zona se especificarán los datos de concentración media anual de nitratos, concentración media de invierno de nitratos en el caso de las aguas superficiales, concentración máxima registrada durante cada periodo cuatrienal de revisión de las zonas sensibles. En el caso de aguas costeras, de transición, lagos, lagunas y embalses el grado trófico, según la clasificación del último periodo cuatrienal de revisión. Los datos, en caso de estar disponibles, se remontarán al menos hasta el año 2016, incrementándose la información anual o cuatrienalmente en su caso.
4. En el ámbito de las cuencas hidrográficas intercomunitarias, estas zonas al ser declaradas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Dirección General del Agua incluirá de manera directa en el sistema de información de los registros de zonas protegidas tanto su geometría como la información alfanumérica asociada.
5. En el ámbito de las cuencas hidrográficas intracomunitarias y las aguas de transición y costeras, la declaración corresponderá a las respectivas comunidades autónomas, y los organismos de gestión de estas cuencas trasladarán la información geográfica y alfanumérica a sus registros de zonas protegidas, para que a su vez queden integrados en el sistema de información.

**Artículo 11. Zonas de protección de hábitats o especies.**

1. Se incluyen en el registro las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves integradas en la red Natura 2000, designadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
2. El sistema de información recogerá la referencia geométrica de todas las zonas de la Red Natura 2000 oficialmente comunicadas a la Comisión Europea en aplicación de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE.
3. En estas zonas de Red Natura 2000 se identificarán aquellas en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación. En esta última relación de zonas, se delimitará el área en la que se localiza el hábitat o las especies relacionadas con el medio acuático o en caso de no ser posible delimitar el área al menos se indicará su presencia. Se utilizarán para este propósito las listas de referencia de hábitats y especies de interés comunitario. --En aquellas zonas en las que no se disponga de la información relativa a la vinculación entre los hábitats o especies y el estado del medio acuático, se incluirán en el sistema de información de los registros de zonas protegidas todo el espacio.
4. En el sistema de información de los registros de zonas protegidas se indicarán las masas de agua vinculadas con cada zona protegida y los hábitats y especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección o estado de conservación a partir de los cuales se ha realizado la norma de protección. El sistema contendrá también los listados de especies y hábitats presentes en los espacios de la Red Natura 2000 considerados.
5. Los organismos de cuenca en cuencas intercomunitarias y los organismos gestores de cuencas intracomunitarias extraerán la delimitación de la geometría y la información alfanumérica de los espacios Natura 2000 del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y gestionado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para su incorporación a los registros de zonas protegidas e integración en el sistema de información de los registros de zonas protegidas.
6. Se incluirán, como datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona el acceso a la información sobre el estado de conservación de cada espacio. Cuando esté disponible se presentará también de forma desagregada el estado de conservación de cada uno de los hábitats y especies ligadas al agua presentes en el espacio.

**Artículo 12.** *Perímetros de protección de las aguas minerales y termales, aprobados de acuerdo con su legislación específica.*

Se considerarán al menos los perímetros de protección de las aguas minerales y termales definidas según el Reglamento General para el Régimen de la Minería 2857/1978 y la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Se diferenciarán:

- a) Aguas minero-medicinales: las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública.
- b) Aguas minero-industriales: las que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan, entendiéndose incluidas en este grupo las aguas tomadas del mar a estos efectos.
- c) Aguas termales: aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior en cuatro grados centígrados a la media anual del lugar donde se alumbren, siempre que, en caso de destinarse a usos industriales, la producción calorífica máxima sea inferior a quinientas termias por hora.

**Artículo 13.** *Reservas hidrológicas declaradas en virtud del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*

1. Estas reservas comprenden los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.
2. Se incluirán en el sistema de información de los registros de zonas protegidas los siguientes grupos de reservas hidrológicas:
  - a) Reservas naturales fluviales
  - b) Reservas naturales lacustres
  - c) Reservas naturales subterráneas
3. Según lo estipulado en el artículo 244 ter.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en el caso de la declaración de nuevas reservas en el ámbito de cuencas intercomunitarias, la Dirección General del Agua informará a los organismos de cuenca con el fin de garantizar la revisión y actualización de los registros de zonas protegidas. Para facilitar el procedimiento, se incluirán las nuevas reservas en el sistema de información de los registros de zonas protegidas, de forma que el sistema pueda alimentar los registros individuales de los organismos de cuenca.
4. En la designación de nuevas reservas en cuencas intracomunitarias, corresponderá a la administración hidráulica correspondiente la actualización del registro de zonas protegidas de la demarcación y su comunicación a la Dirección General del Agua.
5. Para cada reserva hidrológica el sistema dará acceso a los datos contenidos en el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas

**Artículo 14.** *Humedales de importancia internacional incluidos en la Lista del Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, así como las zonas húmedas incluidas en el Inventario Español de Zonas Húmedas.*

1. La delimitación geométrica e información alfanumérica de los humedales designados bajo el Convenio de Ramsar será la aprobada de forma oficial por el propio Convenio. Los organismos de cuenca obtendrán la información del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para lo que se incluirá un acceso a esa información en el sistema de información de los registros de zonas protegidas.
2. El Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, establece en su artículo 2 que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es responsable de la elaboración y mantenimiento del Inventario Español de Zonas Húmedas. Desde la Dirección General del Agua se realizará periódicamente la consulta al inventario y cuando sea posible se tratará de conectarlo con el sistema de información de los registros de zonas protegidas de modo que se incluyan los datos, tanto geográficos como alfanuméricos, en el sistema de información de los registros de zonas protegidas, de forma que estén disponibles para la actualización de los registros individuales de las demarcaciones hidrográficas.

Podrán figurar como una categoría aparte aquellos humedales que no se encuentren recogidos actualmente en el IEZH pero cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Zonas húmedas que el organismo de cuenca tenga inventariadas por tener la consideración de dominio público hidráulico y que aún no hayan sido incluidas en el Inventario Español de Zonas Húmedas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 276.2 del Reglamento del dominio Público hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de julio.
  - b) Zonas húmedas que hayan sido previamente inscritas en los inventarios oficiales de otros organismos competentes en la materia.
3. Se incluirán, como datos relativos a información ambiental y estado de conservación de cada zona, la información disponible en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en los inventarios de zonas húmedas de los organismos de cuenca sobre la superficie inundada e inundable tanto máxima, como media y mínima en un periodo de tiempo que debe especificarse en cada caso.

**Artículo 15.** *Zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua protegidos al amparo de otros preceptos de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza facilitados por las Administraciones ambientales competentes.*

1. No es obligatoria la existencia de este tipo de zonas protegidas. En caso de existir alguna de estas zonas, se clasificarán con arreglo al anexo I. Solo se incluirán en el registro aquellas que expresamente hayan facilitado las administraciones ambientales competentes con el fin de ser incluidas en el registro.
2. En esa remisión se debería concretar los objetivos adicionales o las medidas adicionales que se esperan de su inclusión en el registro de zonas protegidas.

3. La delimitación geométrica y la designación de la zona protegida corresponderá a la autoridad competente encargada de su designación por la norma reguladora del tipo de zona protegida concreto, que informará al organismo u organismos de cuenca correspondientes con el fin de que las zonas queden integradas en los registros de zonas protegidas.

**Artículo 16.** *Áreas alrededor de los lechos de lagos, lagunas y embalses en los que se haya condicionado el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en aplicación del artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

1. No es obligatoria la existencia de este tipo de zonas protegidas. Solo se incluirán en el registro aquellas que expresamente hayan sido declaradas oficialmente.
2. El sistema de información permitirá el acceso a la información sobre las limitaciones de uso de suelo impuestas en cada zona y en su caso sobre los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública así declarados en virtud del artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para evitar el aterramiento del embalse.

**Artículo 17.** *Perímetros para la ordenación de las extracciones en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.*

1. Se recogerán los perímetros oficialmente declarados en aplicación del artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas
2. Para cada perímetro se dará acceso a la información sobre el régimen de extracciones impuesto, especificando al menos el volumen anual máximo a extraer, en su caso la modulación mensual, y donde así se haya establecido, las limitaciones de extracción desglosadas por tipo de uso.
3. Se incluirán en este grupo también las posibles zonificaciones de las masas de agua subterránea que hayan realizado los planes hidrológicos como medida de protección, a efectos del otorgamiento de autorizaciones y concesiones.

**Artículo 18.** *Perímetros de protección para limitación de actuaciones en masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.*

1. Se recogerán los perímetros oficialmente declarados en aplicación del artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Para cada perímetro se dará acceso a la información sobre limitaciones, al menos especificando las actividades que quedan sometidas a autorización y aquellas otras prohibidas.



### Sección 3ª Funcionamiento

#### **Artículo 19.** *Funcionamiento y actualización del sistema de información.*

1. La Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantendrá el Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas de las demarcaciones hidrográficas, atendiendo a lo descrito en los artículos 25 y 25 bis del Reglamento de Planificación Hidrológica.
2. El Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas será de acceso público y gratuito, pudiendo accederse, al menos, desde la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
3. En aras de la eficiencia en la gestión administrativa, se habilitará en el propio Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas un apartado específico destinado a cada organismo que permita albergar directamente la información de su Registro de Zonas protegidas.  
Las demarcaciones hidrográficas que opten por utilizar el sistema de información de los registros de zonas protegidas como su registro deberán comunicarlo y acordarlo con la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### **Artículo 20.** *Procedimiento de inclusión en los registros de zonas protegidas.*

1. Las autoridades competentes para la designación de zonas protegidas seguirán el procedimiento de designación establecido en sus respectivas normativas de regulación.
2. Se establece un plazo máximo de 20 días hábiles desde la publicación de la declaración de la zona protegida en el instrumento jurídico que corresponda para que la administración competente comunique al registro o registros, en el caso de que la zona protegida se encuentre en más de una demarcación hidrográfica, correspondiente la adición de la nueva zona protegida mediante la herramienta electrónica interoperable creada a tal efecto.

#### **Artículo 21.** *Reglas de inclusión de elementos en los registros de zonas protegidas.*

1. Cuando una zona protegida se extienda por dos o más demarcaciones hidrográficas, se declarará una entrada de zona protegida por cada registro de demarcación, indicando el porcentaje superficie de la zona protegida correspondiente a cada demarcación.
2. Cuando una zona protegida, bien en su totalidad o partes de ella, gocen de distintas calificaciones de protección, se incluirán en el registro de zonas protegidas tantas entradas como calificaciones jurídicas de protección ostente.
3. Los organismos de cuenca limítrofes colaborarán en la gestión de sus respectivos Registro de zonas protegidas para evitar duplicidades e incongruencias.

4. El Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas establecerá sistemas de verificación arbitrados por la Dirección General del Agua para evitar la duplicidad e incongruencia de los registros de zonas protegidas en el caso de las cuencas intercomunitarias y en particular en el caso de cuencas limítrofes.

**Artículo 22.** *Consecuencias de la inclusión en los registros de zonas protegidas.*

La inclusión en los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas y, por extensión, en el Sistema de información de los registros de zonas protegidas, no comporta un nivel de protección superior al que ya tienen otorgadas las zonas protegidas en sus respectivas normativas.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de planificación hidrológica.*

Se modifica el apartado 4 de la instrucción de planificación hidrológica, que pasa a tener la siguiente redacción

**4. RESUMEN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS**

El plan hidrológico comprenderá un resumen del registro de zonas protegidas que incluirá su identificación, mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, la identificación de las estaciones de control asociadas, sus objetivos medioambientales (TRLA art 42.1) y la información ambiental y sobre su estado de conservación y una descripción de la legislación comunitaria, nacional o local con arreglo a la cual haya sido designada (art 24.4 RPH)

El resumen del registro incluirá, al menos, una descripción general de las zonas protegidas de la demarcación:

- a) una breve descripción de cada tipo de zona protegida de las citadas en el artículo 3 Orden TED/XX/2024, de xx de xx, por la que se desarrolla el sistema de información de los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas en el marco de la planificación hidrológica, en los términos recogidos en el artículo 4.1 de la citada Orden. Esta descripción podrá presentarse en formato ficha para facilitar su sistematización.
- b) una indicación de la fecha a la que se ha realizado la extracción de los datos o la consulta que figura en el plan del registro de zonas protegidas que se muestra en el resumen.
- c) un vínculo al sistema de información del registro de zonas protegidas donde puede encontrarse información más detallada y actualizada sobre el mismo y a la infraestructura de datos geográficos donde puede accederse a los servicios de visualización y descarga correspondientes y en su caso vinculo al geoportal del organismo.
- d) un mapa de la demarcación hidrográfica para cada tipo de zona protegida en el que se representen las zonas existentes para ese tipo.
- e) una tabla que, para cada uno de los tipos de zonas protegidas, incluya un listado de todas las zonas protegidas de la demarcación recogidas en el registro de zonas protegidas a la fecha indicada en el apartado b. Como mínimo esa tabla incluirá para cada zona: código, nombre, masas de agua asociadas, indicación de si se han establecido objetivos adicionales y de si los mismos se cumplen.

f) para cada zona protegida se mostrará un resumen de la información sobre la misma en los términos recogidos en el artículo 4.2 de la Orden TED/XX/2024, de xx de xx, por la que se desarrolla el sistema de información de los registros de zonas protegidas de las demarcaciones hidrográficas en el marco de la planificación hidrológica. Esta descripción podrá presentarse en formato ficha para facilitar su sistematización.

***Disposición final segunda. Fundamento competencial***

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 de la Constitución que reserva al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y el artículo 149.1.23 que reserva al Estado la competencia en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección

***Disposición final tercera. Entrada en vigor***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de xxxxxx, de 2024.- La Ministra para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.

## ANEXOS

### ANEXO I: ESTRUCTURA INFORMÁTICA Y CONTENIDO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE ZONAS PROTEGIDAS

En este anexo contiene toda la información referente a las zonas protegidas que se almacenan en el Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas.

En el siguiente diagrama se puede visualizar, a alto nivel, los elementos que conforman la información de las zonas protegidas y se detalla tanto la estructura como el contenido necesario para que los Organismos de cuenca y las Administraciones hidráulicas competentes de las Comunidades Autónomas puedan realizar el intercambio de información de datos al Sistema de Información de los Registros de Zonas Protegidas.

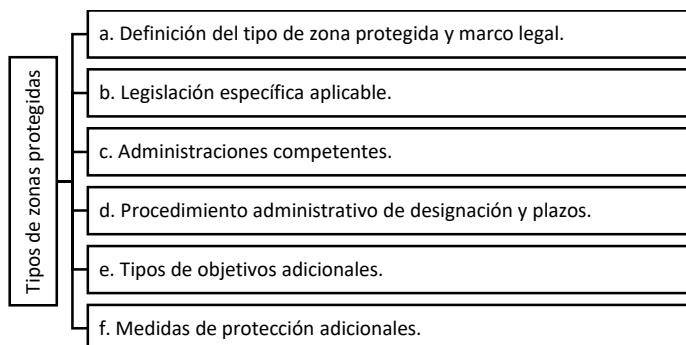
La estructura y contenido de la información se recoge en los siguientes apartados:

1. Características de los Tipos de Zonas Protegidas
2. Características comunes de las zonas protegidas, independientemente del tipo
3. Características específicas de cada zona protegida en función del tipo de zona protegida:
  - 3.1. Zonas de captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano
  - 3.2. Zonas de futura captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano
  - 3.3. Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico
  - 3.4. Zonas declaradas de aguas de baño
  - 3.5. Zonas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias
  - 3.6. Zonas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas
  - 3.7. Zonas de protección de hábitats o especies
  - 3.8. Perímetros de protección de aguas minerales y termales
  - 3.9. Reservas hidrológicas
  - 3.10. Humedales
  - 3.11. Zonas de protección especial
  - 3.12. Zonas de protección alrededor de lagos, lagunas y embalses
  - 3.13. Perímetros para la ordenación de las extracciones en masas subterráneas en riesgo
  - 3.14. Perímetros de protección para limitación de actuaciones en masas subterráneas en riesgo

# 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE ZONAS PROTEGIDAS

Este bloque contiene toda la información y características de los tipos de zonas protegidas.

En el siguiente diagrama se puede visualizar, a alto nivel, los elementos que conforman la información del bloque “1. Características de los Tipos de Zonas Protegidas”



Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
RPH 24.	Tipo de zona protegida	Tipo de zona protegida de acuerdo al art. 24 del RPH	1	CharacterString (50)	TipoZonaProtegida. Tipo de zona protegida	Anexo III.11.3.1 zoneType, specialisedZoneType Anexo I. 9.1.1 DesignationType
N/A	Definición	Definición del tipo de zona protegida	1	Ent. Especifica 1.1 Definición	N/A	N/A
N/A	Marco legal	Marco legal del tipo de zona protegida	1	CharacterString (4000)	N/A	N/A
RPH 24 bis.3	Legislación específica aplicable al tipo de zona	Instrumento legislativo que regula la definición del tipo de zona protegida	1:N	Ent. Comun 1: Legislación	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitati on
N/A	Compatible	Identifica si las zonas de esta tipología pueden ser compartidas entre varias demarcaciones	1	Boolean	N/A	N/A
RPH 24 bis.3	Procedimiento de designación	Procedimiento administrativo para la designación	1:N	Ent. Especifica 1.2 Procedimiento designación	N/A	N/A
RPH 24 bis.3	Objetivos adicionales comunes al tipo de zona	Objetivos adicionales comunes al tipo de zona	0:N	Ent. Especifica 1.3 Objetivos adicionales	N/A	N/A
RPH 24 bis.3	Tipos de medidas de protección adicional comunes el tipo de zona	Tipos de medidas de protección adicional comunes al tipo de zona	0:N	Ent. Especifica 1.4 Medidas de protección adicional	N/A	N/A

## 1.1. DEFINICIÓN

A continuación, se detallan los atributos de la entidad específica:

Fundament o jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código de la definición	Identificador de la definición	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Descripción la definición	Descripción de la definición	1	CharacterString (1000)	N/A	N/A
N/A	Normativa	Norma legal donde aparece la definición	0:1	Ent. Comun 1: Legislación	N/A	N/A

## 1.2. PROCEDIMIENTO DESIGNACIÓN

A continuación, se detallan los atributos de la entidad específica:

Fundament o jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código del procedimiento	Identificador del procedimiento	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Descripción del procedimiento	Descripción del procedimiento	1	CharacterString (1500)	N/A	N/A
N/A	Periodo actualización	Periodo entre actualizaciones de designación	1	CharacterString (255)	N/A	N/A
RPH 24 bis.3	Administración competente	Administración competente para la declaración del tipo de zona protegida.	1	CharacterString (255)	Adm. Competentes	Anexo III.2.1 competentAuthority
N/A	Normativa	Norma legal donde aparece el procedimiento de designación	0:1	Ent. Comun 1: Legislación	N/A	N/A

## 1.3. OBJETIVOS ADICIONALES

A continuación, se detallan los atributos de la entidad específica:

Fundament o jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código del objetivo adicional	Identificador del objetivo adicional	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Elemento de calidad o sustancia	Elemento de calidad o sustancia para la que se establece el objetivo adicional	0:1	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Cumplimiento	Requisitos de cumplimiento del objetivo adicional	0:1	CharacterString (1500)	N/A	N/A
N/A	Frecuencia muestreo	Frecuencia mínima de muestreo y medición	0:1	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Método análisis	Método de análisis de referencia o de inspección	0:1	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Normativa	Norma legal donde aparece el objetivo adicional	0:1	Ent. Comun 1: Legislación	N/A	N/A

## 1.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADICIONAL

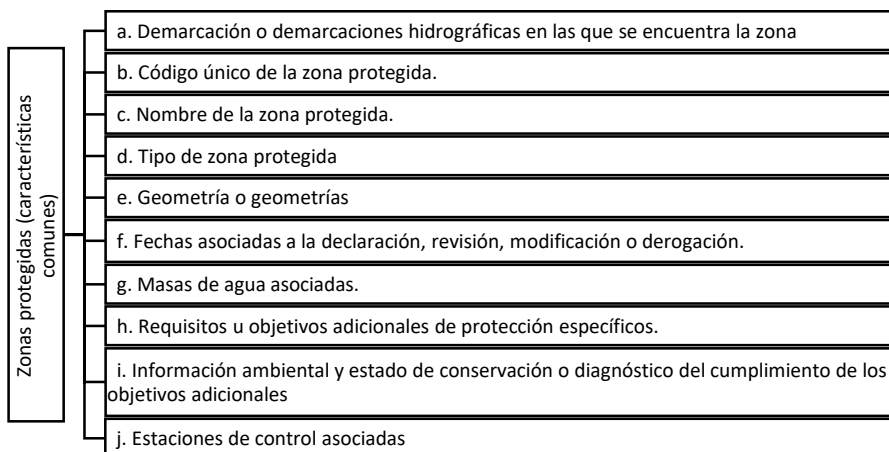
A continuación, se detallan los atributos de la entidad específica:

Fundament o jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código de la medida	Identificador de la medida	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Descripción de la medida	Descripción de la medida	1	CharacterString (1500)	N/A	N/A
N/A	Normativa	Norma legal donde aparece la medida de protección adicional	0:1	Ent. Comun 1: Legislación	N/A	N/A

## 2. CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS ZONAS PROTEGIDAS

En este bloque se incluye la descripción de los atributos mínimos comunes que deben disponer la definición de cada zona protegida independientemente del tipo de zona al que se refiere.

En el siguiente diagrama se puede visualizar, a alto nivel, los elementos que conforman la información del bloque “2. Características comunes de las zonas protegidas”



Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Distribución por Demarcación Hidrográfica	Información sobre la distribución de la zona protegida por demarcación según los planes hidrológicos	1:N	Ent. Específica 2.1. Distribución de la zona protegida por demarcación	N/A	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
RPH 24 bis.4	Código único de la zona protegida	Código único europeo de la zona protegida. Si la ZP ha sido reportada bajo una directiva propia (ej. RN2000, Directiva Baños, etc.) el código europeo debe ser el mismo que se haya utilizado en dicho reporting. En el caso de zonas nacionales o no reportadas en otras directivas debe usarse ES+ el código oficial designado en la declaración (si existe).	1	CharacterString (50)	Debe comenzar por ES	Anexo III.11.y Anexo I.9 thematicId
RPH 24 bis.4	Nombre de la zona protegida	Nombre de la zona protegida en una de las lenguas oficiales del Estado.	1	CharacterString (250)	N/A	N/A
RPH 24 bis.4	Tipo de la zona protegida	Tipo de zona protegida de acuerdo al art. 24 del RPH	1	CharacterString (50)	TipoZonaProtegida. Tipo de zona protegida	Anexo III.11.3.1 zoneType, specialised ZoneType Anexo I. 9.1.1 DesignationType
RPH 24 bis.4	Geometría Zona Protegida	Información sobre la localización geográfica y geometría de la zona protegida	1	Ent. Común 2: Localización Geográfica	N/A	Anexo III.11.2.1 y Anexo I.9.1.1 geometry
N/A	Fecha declaración	Fecha de inicio de vigencia	1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Fecha actualización	Fecha última actualización realizada en el registro.	1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Fecha derogación	Fecha de fin de vigencia.	1	DateTime	N/A	N/A
RPH 24 bis.4	Masas de agua DMA asociadas	Información sobre la relación con las masas de agua DMA	1:N	Ent. Especifica 2.2 Asociación de la zona protegida con masa de agua	N/A	N/A
N/A	Características de la protección	Requisitos u objetivos adicionales de protección específicos de esa zona que se deben cumplir.	0:N	Ent. Especifica 2.3 Características de la protección y objetivos adicionales	N/A	N/A
N/A	Estado de conservación	Información ambiental relevante y estado de conservación o diagnóstico del cumplimiento de los objetivos adicionales de la zona	0:1	Ent. Especifica 2.4 Estado de conservación	N/A	N/A
N/A	Longitud Zona	Longitud declarada oficialmente para la zona protegida completa (km)	0:1	Double	N/A	N/A
N/A	Superficie Zona	Superficie declarada oficialmente para la zona protegida completa (Km²)	0:1	Double	N/A	N/A



Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Administración responsable	Administración responsable de actualización de los datos de la zona para el registro.	1	CharacterString (255)	AUX_ADM_COMPETENTES: Adm. Competentes	Anexo III.2.1 competent Authority
N/A	Administración competente	Administración competente encargada de la declaración de la zona protegida a nivel legal. Será la informadora sobre los datos de la zona para el registro.	1	CharacterString (255)	AUX_ADM_COMPETENTES: Adm. Competentes	Anexo III.2.1 competent Authority
N/A	Estación de control de calidad asociada	Estación de control de la calidad asociada a la captación	1:N	Ent. Común 3: Estación de control	N/A	N/A
RPH 24 bis.4	Ciclo de vida y trazabilidad	Información del ciclo de vida de la zona y trazabilidad	1	Ent. Especifica 2.5 Información sobre ciclo de vida y trazabilidad	N/A	Artículo 10 life-cycle information
RDPH 243 sexies	Perímetro de protección	Perímetro de protección para cualquiera de los tipos de zonas protegidas que específicamente no lo lleve asociado, en virtud del artículo 243 sexies del RDPH	0:1	Ent. Especifica 2.6 Perímetro de protección	N/A	N/A
N/A	Municipios	Código del municipio o municipios en los que se encuentra la ZP.	1:N	Ent. Especifica 2.7 Municipios	AUX_MUNICIPIOS: Términos Municipales	N/A

## 2.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ZONA PROTEGIDA POR DEMARCACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Reglamento Inspire
N/A	Demarcación Hidrográfica	Código europeo de la demarcación hidrográfica en la que se encuentra la zona protegida	1	CharacterString (5)	AUX_DEMAR_HI DRO: Demarcaciones Hidrográficas	N/A
N/A	Código local de la zona protegida DH	Código local de la zona protegida utilizado en el plan hidrológico correspondiente a cada demarcación.	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Porcentaje de distribución de la zona protegida en la DH	Porcentaje de la zona protegida incluido en la demarcación hidrográfica	0:1	Double	La suma de todos los atributos de porcentaje de distribución asignados a cada DH será igual a 100.	N/A

## 2.2. ASOCIACIÓN DE LA ZONA PROTEGIDA CON MASAS DE AGUA

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
RPH 24.4	Masas de agua DMA asociadas	Código europeo de la masa de agua reportado por la DMA.	1	CharacterString (42)	AUX_MASAS_DE_AGUA: Catálogo de masas de agua	N/A
N/A	Tipo de asociación	Tipo de asociación entre la masa y la zona protegida.	0:1	CharacterString (255)	ProtAreaAssociationType_Enum : Tipos de asociación de masas de agua con la zona protegida	N/A

## 2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA PROTECCIÓN Y OBJETIVOS ADICIONALES

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Plan de gestión o acción	Referencia o cita de un plan (de gestión o de acción) que describe los objetivos medioambientales y las medidas que deben emprenderse en la zona para proteger el medio ambiente.	1	CharacterString (50)	N/A	Anexo III.2.1 Plan
RPH 24.4	Objetivos adicionales	Requisitos u objetivos adicionales a cumplir en la zona	1:N	Ent. Especifica 2.3.1 Requisitos adicionales	N/A	N/A

### 2.3.1 REQUISITOS ADICIONALES

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Objetivo	Definición del objetivo adicional requerido	1	CharacterString (255)	N/A	Anexo III.2.1 Plan
N/A	Elementos/Sustancias asociadas	Elemento de calidad o sustancias sobre los que se define el objetivo	1:N	CharacterString (255)	ChemicalSubstances_Union_Enum + QualityElement_Enum: Lista de elementos y sustancias químicas	
N/A	Cumplimiento	Cumplimiento del objetivo	1	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Fecha de definición	Fecha de definición del objetivo	1	DateTime	N/A	N/A

## 2.4. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Fecha diagnóstico	Fecha de diagnóstico	0:1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Cumplimiento objetivo	Cumplimiento de los objetivos adicionales de la zona protegida	0:1	CharacterString (15)	SiNoSinInformacion_Enum: Lista Sí, No, Sin información	N/A

## 2.5. INFORMACIÓN SOBRE EL CICLO DE VIDA Y TRAZABILIDAD

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Sucesor	Para las zonas protegidas dadas de baja por sustitución se identificarán la zona o zonas que la sustituyen	0:N	CharacterString (255)	Debe ser una zona protegida registrada.	Artículo 10 life-cycle information
RPH 24 bis.4	Fecha Modificación	Fecha de última modificación o revisión de la zona protegida	1	DateTime	N/A	Artículo 10 life-cycle information
N/A	Motivo de cambio	Descripción del motivo de cambio referido a la fecha en la que se realiza una modificación.	1	CharacterString (255)	MotivoCambio ZP_Enum: Motivo de cambio	Artículo 10 life-cycle information . Evolution.

Para los tipos de zonas protegidas reportadas bajo la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, se deben cumplir los requisitos de trazabilidad establecidos en la Guidance on the reporting of spatial data to the Water Information System for Europe (WISE) (WISE GIS Guidance).

Para las zonas sensibles reportadas bajo la Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, se deben cumplir los requisitos de trazabilidad establecidos en el Data Dictionary Dataset specification for Urban Waste Water Treatment Directive reporting under Article 15.

## 2.6. PERÍMETRO DE PROTECCIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Restricciones	Restricciones establecidas en el perímetro de protección	0:1	CharacterString (1000)	N/A	N/A

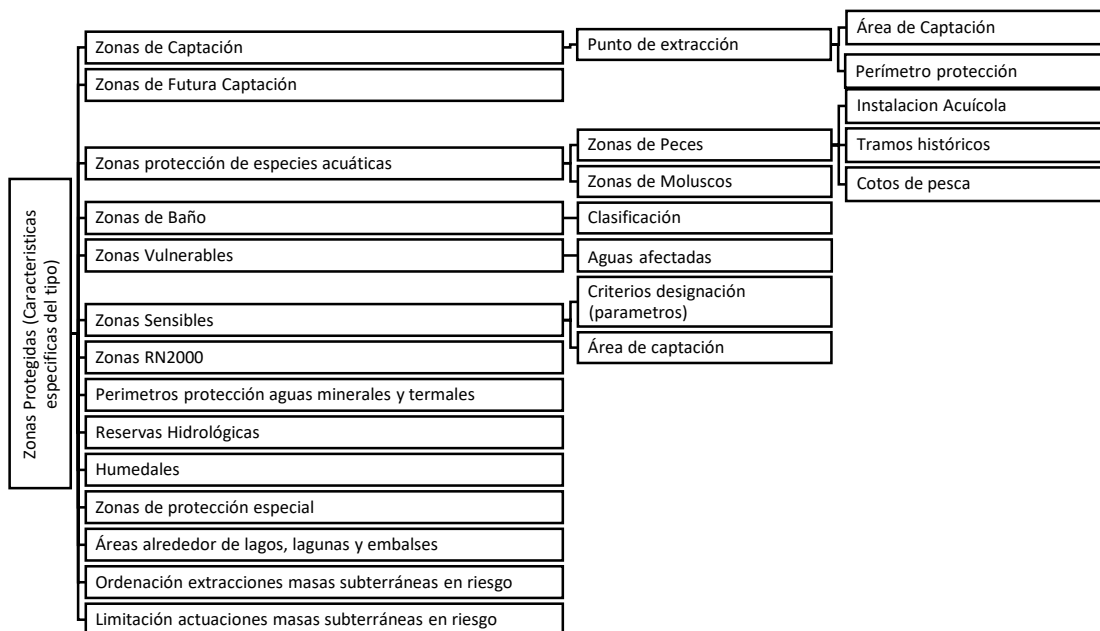
## 2.7. MUNICIPIOS

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Municipio	Municipio o municipios en los que se encuentra la zona protegida	1:N	CharacterString (255)	N/A	N/A

## 3. CARÁCTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA ZONA PROTEGIDA EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ZONA PROTEGIDA

Este bloque contiene toda la información y características específicas de cada zona protegida según el tipo de zona.

En el siguiente diagrama se puede visualizar, a alto nivel, los elementos que conforman la información del bloque “3. Características específicas de cada zona protegida en función del tipo de zona protegida”



### 3.1. ZONAS PROTEGIDAS DE CAPTACIÓN DE AGUA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Punto de extracción	Información sobre los puntos de extracción	1:N	Ent. Específica 3.1.1 Punto de extracción	N/A	N/A
RD 3/2023 art. 53	Zona de captación	Zona de captación, definida según el artículo 2, apartado 1.y del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.	0:N	Ent. Específica 3.1.1.1 Zona de captación	N/A	N/A
RPH 57	Perímetro de protección	Información sobre el perímetro de protección establecido en el plan hidrológico	0:N	Ent. Específica 3.1.1.2 Perímetro de protección	N/A	N/A

#### 3.1.1. PUNTO DE EXTRACCIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
RPH 24 bis.4	Geometría del punto de extracción	Geometría que representa la localización del punto de extracción.	1	Ent. Común 2: Localización Geográfica	Dado que dichos datos podrían ser de carácter sensible, en particular en el marco de la protección de la salud y la seguridad públicas, se garantizará que estén protegidos y se comuniquen exclusivamente a las autoridades correspondientes y a los	Anexo III.11.2.1 geometry

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
					operadores de agua pertinentes.	
N/A	Masa de agua de donde se extrae el agua	Código europeo de la masa de agua reportado por la DMA de la que se extrae agua en la captación.	1	CharacterString (42)	AUX_MASAS_DE_AGUA: Catálogo de masas de agua	N/A
N/A	Código SINAC	Código identificador de la captación en SINAC	0:1	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Zonas abastecimiento	Las zonas de abastecimiento vinculadas a esa captación en SINAC indicando el volumen y los habitantes abastecidos	0:N	Ent. Específica 3.1.1.3 Zonas abastecimiento	N/A	N/A
N/A	Núcleos de población	Núcleos de población servidos	0:N	Ent. Específica 3.1.1.4 Núcleos de población	N/A	N/A
N/A	Identificador de la captación en la Base Central del Agua, el Registro de Aguas y/o el catálogo de aguas privadas	Código identificador de la captación en el Registro de Aguas y de la Base Central del Agua	0:N	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Volumen máximo anual con derecho	volumen máximo anual con derecho de extracción	0:1	Double	N/A	N/A
N/A	Número de habitantes abastecidos	Número de habitantes abastecidos por el punto de extracción	1	Integer	N/A	N/A
N/A	Número medio de habitantes abastecidos	Número medio anual de habitantes abastecidos por el punto de extracción	1	Integer	N/A	N/A
N/A	Número máximo de habitantes abastecidos	Número máximo anual de habitantes abastecidos por el punto de extracción	1	Integer	N/A	N/A
N/A	Titular del derecho	Titular del derecho de extracción	1:N	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Presión de extracción	Referencia a la presión de extracción que supone esa captación en el inventario de presiones significativas a la	0:1	CharacterString (255)	TBL_EXTR_Captaciones: Listado de presiones de extracción	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		que hace referencia los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Planificación hidrológica.				
N/A	Código Local	Código del punto de captación utilizado en el Plan Hidrológico	0:1	CharacterString (255)	N/A	N/A

### 3.1.1.1. ZONA DE CAPTACIÓN DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código de la zona de captación	Código identificador de la zona de captación definida conforme al artículo 2, apartado 1.y del Real Decreto 3/2023.	1	Integer	N/A	N/A
RPH 24.4	Geometría de la zona de captación	Geometría que representa la localización y extensión espacial del objeto espacial de la zona de captación	1	Ent. Común 2: Localización Geográfica	N/A	Anexo III.11.2.1 geometry
N/A	Masas de agua incluidas en la zona de captación	Código europeo de la masa de agua reportado por la DMA incluidas en la zona de captación.	1:N	CharacterString (20)	AUX_MASAS_DE_AGUA: Catálogo de masas de agua	N/A

### 3.1.1.2. PERÍMETRO DE PROTECCIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código del perímetro de protección	Código identificador del perímetro de protección asociado a la zona protegida	1	CharacterString (25)	N/A	N/A
RD 3/2023 art. 243ter	Restricciones	Descripción de las restricciones impuestas sobre el perímetro de protección definidas de acuerdo al art. 243 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico	1	CharacterString (1000)	N/A	N/A
RPH 24 bis.4	Geometría del perímetro de protección	Geometría que representa la localización y extensión	1	Ent. Común 2: Localización Geográfica	N/A	Anexo III.11.2.1 geometry

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		espacial del objeto espacial				
N/A	Masas de agua incluidas en el perímetro de protección	Código europeo de las masas de agua reportado por la DMA incluidas en el perímetro de protección.	1:N	CharacterString (20)	AUX_MASAS_DE_AGUA: Catálogo de masas de agua	N/A

### 3.1.1.3. ZONAS DE ABASTECIMIENTO

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código de la zona de abastecimiento	Código identificador de la zona de abastecimiento	1	Integer	N/A	N/A
N/A	Volumen	Volumen de agua distribuido al año	1	Double	N/A	N/A
N/A	Habitantes abastecidos	Habitantes abastecidos	1	Integer	N/A	N/A

### 3.1.1.4. NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código del núcleo de población	Código identificador del núcleo de población	1	Integer	N/A	N/A
N/A	Población censada	Población censada	1	Integer	N/A	N/A

### 3.1.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Evaluación del riesgo	Evaluación del riesgo de las zonas de captación del punto de extracción de agua destinada a consumo humano	1	Por definir	N/A	N/A
N/A	Resultados analíticos	Resultados analíticos del agua destinada a la producción de agua de consumo	1	Por definir	N/A	N/A

## 3.2. ZONAS PROTEGIDAS DE FUTURA CAPTACIÓN DE AGUA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Número de habitantes abastecidos	Número de habitantes abastecidos por el	1	Integer	N/A	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		futuro punto de extracción				

### 3.3. ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS SIGNIFICATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO

#### 3.3.1. VIDA PISCÍCOLA (PECES)

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Subtipo de zona protegida (peces)	Indica el subtipo de la zona de protección para peces	1	CharacterString (50)	SubtipoPeces_E num: Subtipos de zonas para la protección de peces	N/A
N/A	Descripción	Descripción de la zona de protección de peces	0:1	CharacterString (1000)	N/A	N/A
N/A	Especie de peces	Información de la especie de peces asociada a cada zona	1:N	Integer	AUX_ESPECIES: Listado de especies	N/A
N/A	Instalación Acuícola	Información específica sobre instalaciones acuícolas	0:1	Ent. Especifica 3.2.1 Instalación acuícola	Opcional si Subtipo es "Instalación acuícola"	N/A
N/A	Tramo histórico	Información específica sobre tramo histórico	0:1	Ent. Especifica 3.2.2 Tramos históricos	Opcional si Subtipo es "Tramos históricos"	N/A
N/A	Coto de pesca	Información específica sobre el coto de pesca	0:1	Ent. Especifica 3.2.3 Cotos de pesca	Opcional si Subtipo es "Coto de pesca"	N/A

#### 3.3.1.1. INSTALACIÓN ACUÍCOLA (OPCIONAL)

Este bloque de información específica se refiere a las zonas de peces clasificadas con subtipo "Instalación acuícola", que son aquellas zonas con captaciones para instalaciones de acuicultura (zonas o puntos de captación de piscifactorías o similares).

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código identificador de la instalación de acuicultura	Código identificador de la instalación de acuicultura	1	Integer	N/A	N/A
N/A	Código Acuivisor	Identificador en ACUIVISOR	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Punto de vertido	Punto de vertido al DPH de la instalación	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Punto de captación	Punto de captación o derivación de agua	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A



### 3.3.1.2. TRAMOS HISTÓRICOS (OPCIONAL)

Este bloque de información se refiere a las zonas de peces clasificadas con subtipo “Tramos históricos”, que son aquellas declaradas para dar cumplimiento a la Directiva 78/659/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces se completará la siguiente información.

La fuente de información es el Documento "Aguas declaradas a la Unión Europea como de interés para la protección de la vida piscícola en el Reino de España" o modificaciones posteriores.

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código identificador del tramo	Código identificador del tramo de protección de peces histórico	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Cuenca	Denominación de la cuenca en la que se localiza el tramo histórico	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Río	Denominación del río en el que se localiza el tramo histórico	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Denominación	Denominación del tramo histórico	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Limites	Descripción de los límites del tramo histórico de protección definido según su declaración	1	CharacterString (255)	N/A	N/A
N/A	Clasificación	Clasificación del tramo histórico de protección de peces	1	CharacterString (50)	TipoTramoHistorico_Enum: Clasificación de tramos históricos de protección de peces	N/A

### 3.3.1.3. COTOS DE PESCA (OPCIONAL)

Este bloque de información específica se refiere a las zonas de peces clasificadas con subtipo “Coto de pesca”, que son aquellas zonas identificadas como cotos de pesca o vedados de pesca u otras figuras similares.

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código identificador coto de pesca	Código identificador del coto de pesca	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Información Comunidad Autónoma	Acceso a la información sobre cada zona que la Comunidad autónoma tenga publicada por medios telemáticos	0:1	Enlace web	N/A	N/A

### 3.3.2. MOLUSCOS

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Clasificación de la zona	Clasificación de la zona de protección de especies acuáticas económicamente significativas de moluscos	1	CharacterString(50)	ClasificacionMoluscos_Enum: Clasificación de moluscos	N/A
N/A	Tipo de zona de protección de moluscos	Tipo de zona de protección de especies acuáticas económicamente significativas de moluscos	1	CharacterString(50)	TipoZonaMoluscos_Enum: Tipos de zonas de moluscos	N/A
N/A	Código Acuivisor	Identificador en ACUIVISOR	0:1	CharacterString(50)	N/A	N/A

#### 3.3.2.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Especies producidas	Información sobre las especies producidas	0:N	CharacterString(250)	N/A	N/A
N/A	Grado cumplimiento	Grado de cumplimiento de los valores exigibles	0:N	CharacterString(250)	N/A	N/A

### 3.4. ZONAS DECLARADAS DE AGUAS DE BAÑO

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Tipo de zona de baño	Tipo de zona aguas de baño: continental o marina (según NÁYADE-Tipo ZB)	1	CharacterString(50)	TipoZonaBaño_Enum: Tipos de zonas de baño	N/A
N/A	Puntos de muestro	Código de los puntos de muestro localizados en el interior de las zonas protegidas de uso recreativo de baño	1:N	Ent. Común 3: Estación de control	N/A	N/A

#### 3.4.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Perfil	Perfil de las zonas declaradas como aguas de baño según lo establecido en el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Enlace a perfiles	1	Enlace web	N/A	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		ambientales de NÁYADE				
N/A	Link NAYADE	Información pública al ciudadano asociada a la zona ofrecida en Nayade	1	Enlace web	N/A	N/A
RD 1341/2007 An. II	Clasificación	Clasificación anual de las zonas de baño como excelente, buena, suficiente, insuficiente o no clasificada	1:N	Integer	ClasificacionZonaBaño_Enum: Clasificación de zonas de baño	N/A

### 3.5. ZONAS VULNERABLES EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Aguas afectadas	Aguas afectadas por la contaminación por nitratos de origen agrario	1:N	Ent. Especifica 3.5.1 Aguas afectadas	N/A	N/A
N/A	Estaciones de control	Código de las estaciones de control asociadas a la zona vulnerable (NID)	1:N	Ent. Común 3: Estación de control	N/A	N/A

#### 3.5.1. AGUAS AFECTADAS

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Tipo agua afectada	Tipo de agua afectada según el artículo 3.2 del RD 47/2022	1	CharacterString (255)	N/A	N/A

#### 3.5.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Concentración media anual	Concentración media anual de nitratos	1	Double	N/A	N/A
N/A	Concentración media de invierno	Concentración media de invierno de nitratos	1	Double	N/A	N/A
N/A	Concentración máxima registrada	Concentración máxima registrada durante cada periodo cuatrienal de notificación a la Comisión europea	1	Double	N/A	N/A
N/A	Estado trófico	Estado trófico según la	1	CharacterString(20)	N/A	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		clasificación del último periodo cuatrienal de notificación para el caso de aguas costeras, de transición, lagos, lagunas y embalses.				

### 3.6. ZONAS SENSIBLES EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Criterio designación	Identificación del criterio o criterios que justifican la declaración de la zona sensible y su información asociada	1:N	Ent. Especifica 3.6.1 Criterios de designación de zonas sensibles	N/A	N/A
N/A	Aglomeraciones urbanas	Aglomeraciones urbanas relacionadas con la zona sensible	1:N	CharacterString(50)	AUX_AAUU: Listado Aglomeraciones Urbanas	N/A
N/A	Nutriente	Nutriente que debe ser reducido con un tratamiento adicional	1:N	CharacterString(50)	N/A	N/A
N/A	Fecha designación	Fecha inicial de designación de la zona sensible	1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Área de captación	Área de captación de la zona sensible, siendo esta la subcuenca vertiente a la zona sensible hasta donde está contribuye a la contaminación de la zona sensible y por tanto en la que se encuentran las aglomeraciones urbanas afectadas	1	Ent. Especifica 3.7.2 Área de captación	N/A	N/A

#### 3.6.1. CRITERIOS DE DESIGNACIÓN DE ZONAS SENSIBLES

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Criterio designación	Identificación del criterio o criterios que justifican la declaración conforme a la definición que figura en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo	1	CharacterString(255)	CriterioDesignacion_Enum: Criterios designación	N/A
N/A	Fecha inicio periodo carencia	Fecha del inicio del periodo de carencia para el parámetro señalado en "Criterio_designación".	1	DateTime	N/A	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
	para el parámetro en la ZS					
N/A	Fecha fin periodo carencia para el parámetro en la ZS	Fecha fin del periodo de carencia para el parámetro señalado en "Criterio_designación". Normalmente corresponde con la Fecha_inicio_Periodo_Carencia" + 7 años.	1	DateTime	N/A	N/A

### 3.6.2. ÁREA DE CAPTACIÓN DE LA ZONA SENSIBLE

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Código del área de captación	Código identificador del área de captación de la zona sensible.	1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Masas de agua incluidas en el área de captación	Código europeo de la masa de agua reportado por la DMA incluidas en el área de captación.	1:N	CharacterString (42)	AUX_MASAS_DE_AGUA: Catálogo de masas de agua	N/A

### 3.6.3. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Concentración media anual	Concentración media anual de nitratos	1	Double	N/A	N/A
N/A	Concentración media de invierno	Concentración media de invierno de nitratos	1	Double	N/A	N/A
N/A	Concentración máxima registrada	Concentración máxima registrada durante cada periodo cuatrienal de notificación a la Comisión europea	1	Double	N/A	N/A
N/A	Estado trófico	Estado trófico según la clasificación del último periodo cuatrienal de notificación para el caso de aguas costeras, de transición, lagos, lagunas y embalses.	1	CharacterString(20)	N/A	N/A

### 3.7. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS O ESPECIES

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Subtipo	Subtipo de la zona de Red Natura 2000. Indica si la zona protegida es un	1	CharacterString(20)	SubtipoRN2000 _Enum: SubtipoRN2000	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		Lugar de importancia comunitaria (LIC) o Zona de especial conservación (ZEC) y/o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)				
N/A	Fecha primera designación	Fecha de la primera designación de la zona como LIC o ZEPA	1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Fecha propuesta LIC	Fecha inicial de propuesta de la zona como LIC	0:1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Fecha designación LIC	Fecha de designación de la zona como LIC	0:1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Fecha designación ZEC	Fecha de designación de la zona como ZEC	0:1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Fecha clasificación ZEPA	Fecha de designación de la zona como ZEPA	0:1	DateTime	N/A	N/A
N/A	Hábitats	Tipos de hábitat presentes en la zona vinculados con medio hídrico	1:N	CharacterString(4)	AUX_HABITATS_RN2000: Listado de hábitats	N/A
N/A	Especies	Especies referidas en el artículo 4 de la Dir. 2009/147/EC y listado en el anexo II de la Dir. 92/43/EEC vinculadas con medio hídrico	1:N	CharacterString(255)	AUX_ESPECIESRN2000: Listado de especies	N/A
N/A	Enlace RN2000	Enlace URL a la ficha de la red natura 2000 ( <a href="http://natura2000.eea.europa.eu/Natura2000/SDF.aspx?site=CODE">http://natura2000.eea.europa.eu/Natura2000/SDF.aspx?site=CODE</a> )	1	Enlace web	N/A	N/A

### 3.7.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Estado de conservación	Información sobre el estado de conservación de cada espacio. Cuando esté disponible se presentará también de forma desagregada el estado de conservación de cada uno de los hábitats y especies ligadas al agua presentes en el espacio	1:N	CharacterString(255)	N/A	N/A

### 3.8. PERÍMETROS DE PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Subtipo de zona	Subtipo de la zona de protección de aguas minerales y termales según su declaración.	1	CharacterString (20)	SubtipoMineral_Termal_Enum: Subtipos de zonas de protección en aguas minerales y termales	N/A

### 3.9. RESERVAS HIDROLÓGICAS

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Grupo de reserva hidrológica	Indica el grupo de reserva hidrológica según lo establecido en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico	1	CharacterString (20)	GrupoReservaHidro_Enum: Grupos de reservas hidrológicas	N/A
N/A	Código Catálogo Nacional Reservas Hidrológicas	Código de la zona en el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas para el acceso a los datos del sistema	1	CharacterString (20)	RNH_Enum: Listado de RNH del Catálogo Nacional de Reservas Naturales Hidrológicas	N/A
N/A	Link Catálogo Nacional Reservas Hidrológicas	Link en el Catálogo Nacional Reservas Hidrológicas	1	CharacterString (255)	N/A	N/A

### 3.10. HUMEDALES

#### 3.10.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
N/A	Superficie inundada	Superficie inundada tanto máxima, como media y mínima en un periodo de tiempo que debe especificarse en cada caso.	0:N	Double	N/A	N/A
N/A	Superficie inundable	Superficie inundable tanto máxima, como media y mínima en un periodo de tiempo que debe	0:N	Double	N/A	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores o restricciones	Inspire
		especificarse en cada caso.				

### 3.11. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Subtipo de zona	El Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, establece en su artículo 24.3.b que se incluirán en los registros de zonas protegidas, entre otras: Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua protegidos al amparo de otros preceptos de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza facilitados por las Administraciones ambientales competentes. En este campo se recoge la tipología de estas zonas.	1	CharacterString (255)	SubtipoProteccionEspecial_Enum: Lista de otros tipos de zonas protegidas de protección especial	N/A

### 3.12. ZONAS DE PROTECCIÓN ALREDEDOR DE LAGOS, LAGUNAS Y EMBALSES

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Limitaciones de uso de suelo	Información sobre las limitaciones de uso de suelo impuestas en cada zona.	1:N	CharacterString (255)	N/A	N/A
Ley 43/2003 art. 13	Monte de utilidad pública	Montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública	0:N	Ent. Especifica 3.12.1 Monte de utilidad pública	N/A	N/A



### 3.12.1. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Código	Código del monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública	1	CharacterString (100)	N/A	N/A
N/A	Nombre	Nombre del monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública	1	CharacterString (255)	N/A	N/A

### 3.13. PERÍMETROS PARA LA ORDENACIÓN DE LAS EXTRACCIONES EN MASAS SUBTERRÁNEAS EN RIESGO

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Régimen de extracciones	Información sobre el régimen de extracciones impuesto, especificando al menos el volumen anual máximo a extraer, en su caso la modulación mensual,	1	Double	N/A	N/A
N/A	Limitaciones de extracción	Limitaciones de extracción desglosadas por tipo de uso.	1:N	CharacterString (255)	AUX_Usos_Agua: Tipos de uso de agua	N/A

### 3.14. PERÍMETROS PARA LA LIMITACIÓN DE ACTUACIONES EN MASAS SUBTERRÁNEAS EN RIESGO

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Limitaciones de actividades	Información sobre limitaciones, al menos especificando las actividades que quedan sometidas a autorización y aquellas otras prohibidas.	1:N	CharacterString (255)	TipoActuacionesMSBTRiesgo_Enum: Tipos de actuaciones	N/A

## 4. Entidades Comunes

En este bloque se recogen aquellas entidades, junto con la descripción de sus atributos, que se utilizan de forma común en diversos elementos del registro.

### ENTIDAD COMÚN 1. LEGISLACIÓN (EC1)

A continuación, se detallan los atributos de la entidad común:

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
RPH 24.2	Identificador norma	Código utilizado para identificar el instrumento legislativo	1	Integer	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitation
N/A N/A	Referencia	Número del documento oficial utilizado para identificar inequívocamente el instrumento legislativo.	1	CharacterString (50)	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitation
RPH 24.2	Abreviatura	Nombre abreviado del instrumento legislativo. Número del documento oficial utilizado para identificar inequívocamente el instrumento legislativo. Ejemplo: 2000/60/EC para la Directiva Marco del Agua	1	CharacterString (50)	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitation
N/A	Alias	Alias del instrumento legislativo	1	CharacterString (255)	N/A	N/A
RPH 24.2	Título	Título completo del instrumento legislativo	1	CharacterString (1000)	N/A	Anexo I.2.6 OfficialJournalInformation
RPH 24.2	Entrada vigor	Fecha de entrada en vigor del instrumento legislativo.	1	DateTime	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitation
RPH 24.2	Derogación	Fecha de derogación del instrumento legislativo.	1	DateTime	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitation
RPH 24.2	Nivel	Nivel al que se ha adoptado el instrumento legislativo.	1	CharacterString (50)	NivelNormativo_Enum: Nivel Normativo	Anexo I.2.5 LegislationCitation
N/A	Cita del diario oficial	Cita del diario oficial en el que se ha publicado el instrumento legislativo	1	Ent. Común 1.1: Información del diario oficial	N/A	Anexo I.2.5 LegislationCitation

## ENTIDAD COMÚN 1.1 INFORMACIÓN DEL DIARIO OFICIAL

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
RPH 24.2	Referencia al diario oficial	Referencia a la ubicación dentro del diario oficial en la que se ha publicado el instrumento legislativo. Comprende tres partes: — título del diario oficial — volumen y/o número de serie — número(s) de página.	1	CharacterString (1000)	N/A	Anexo I.2.6 OfficialJournalInformation
N/A	ISSN	El número internacional normalizado de publicaciones seriadas (ISSN) es un número de ocho dígitos que identifica la publicación periódica en la que se ha publicado el instrumento legislativo.	1	CharacterString (10)	N/A	Anexo I.2.6 OfficialJournalInformation
N/A	ISBN	El número internacional normalizado de libros (ISBN) es un número de nueve dígitos que identifica el libro en el que se ha publicado el instrumento legislativo.	1	CharacterString (10)	N/A	Anexo I.2.6 OfficialJournalInformation
RPH 24.2	Boletín	Enlace a una versión en línea del diario oficial	1	CharacterString (255)	N/A	Anexo I.2.6 OfficialJournalInformation

## ENTIDAD COMUN 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

A continuación, se muestran los atributos que contiene la entidad común Localización Geográfica asociada a cualquier entidad del modelo con representación geográfica.

La entidad Localización Geográfica permite definir de forma completa la localización de cualquier objeto del modelo de datos del Registro de Zonas Protegidas. Para definir una localización es obligatorio establecer el SRID y la geometría, que podrá ser de tipo puntual, lineal o poligonal. Una entidad geográfica no podrá ser multitypo.

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Identificador Cartográfico	Identificador cartográfico de cada elemento.	0:1	CharacterString (50)	N/A	N/A
N/A	Carácter Cartografía	Carácter de la Cartografía.	1	CharacterString (50)	C: ECL03. Carácter de la Cartografía	N/A

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Tipo Representación	Tipo de Representación de la entidad geográfica.	1	CharacterString (50)	C: ECL04. Representaciones	N/A
N/A	Sistema Referencia	Sistema de referencia según EPSG. Sólo se admitirán entidades geográficas codificadas según las proyecciones determinadas por el Real Decreto 1071/2007. Esto es ETRS89 para la península y REGCAN95 para Canarias.	1	CharacterString (50)	C: ECL05. Sistemas de Referencia	N/A
N/A	Geometría	Geometría que representa la localización y extensión espacial del objeto espacial	1	GML	N/A	Anexo III.11.2.1 y Anexo I.9.1.1 geometry

### ENTIDAD COMUN 3. ESTACIÓN DE CONTROL

Fundamento jurídico	Elemento	Descripción	Cardinalidad	Tipo	Lista de valores	Inspire
N/A	Código estación	Identificador único de la estación en el registro	1	CharacterString	N/A	N/A
N/A	Código único europeo	Código único europeo utilizado en los reportes oficiales a la Comisión Europea y AEMA	1	CharacterString	N/A	N/A
N/A	Código NABIA	Código del punto de control en el sistema nacional de intercambio de información sobre el estado y calidad de las aguas continentales (NABIA)	0:1	CharacterString	N/A	N/A
N/A	Código Local	Código local del punto en los sistemas de información de la administración competente	0:1	CharacterString	N/A	N/A
N/A	Localización	Información sobre la localización geográfica de la estación	1	Ent. Común 2: Localización Geográfica		Anexo III.11.2.1 geometry
N/A	Masa de agua	Masa de agua donde se localiza la estación de control	0:1	CharacterString (20)	ECC04: Catálogo de masas de agua	N/A

## TIPOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS EUROPEAS E INTERNACIONALES

Los tipos comunes que se indican a continuación, utilizados en atributos o roles de asociación de tipos de objeto espacial o tipos de datos, se definen como sigue:

(1) Para los tipos Any, Angle, Area, Boolean, CharacterString, Date, DateTime, Decimal, Distance, Integer, Length, Measure, Number, Probability, Real, RecordType, Sign, UnitOfMeasure, Velocity y Volume, se aplicarán las definiciones que figuran en ISO/TS 19103:2005.

(2) Para los tipos DirectPosition, GM\_Boundary, GM\_Curve, GM\_MultiCurve, GM\_MultiSurface, GM\_Object, GM\_Point, GM\_Primitive, GM\_Solid, GM\_Surface y GM\_Tin, se aplicarán las definiciones que figuran en EN ISO 19107:2005.

(3) Para los tipos TM\_Duration, TM\_GeometricPrimitive, TM\_Instant, TM\_Object, TM\_Period y TM\_Position, se aplicarán las definiciones que figuran en EN ISO 19108:2005/AC:2008.

(4) Para el tipo GF\_PropertyType, se aplicarán las definiciones que figuran en EN ISO 19109:2006.

(5) Para los tipos CI\_Citation, CI\_Date, CI\_RoleCode, EX\_Extent, EX\_VerticalExtent, MD\_Distributor, MD\_Resolution y URL, se aplicarán las definiciones que figuran en EN ISO 19115:2005/AC:2008.

(6) Para el tipo CV\_SequenceRule, se aplicarán las definiciones que figuran en EN ISO 19123:2007.

(7) Para los tipos AbstractFeature, Quantity y Sign, se aplicarán las definiciones que figuran en EN ISO 19136:2009.

(8) Para los tipos LocalisedCharacterString, PT\_FreeText y URI, se aplicarán las definiciones que figuran en UNE-CEN ISO/TS 19139-1:2019.

(9) Para el tipo LC\_LandCoverClassificationSystem, se aplicarán las definiciones que figuran en ISO 19144-2:2012.

(10) Para los tipos GFI\_Feature, Location, NamedValue, OM\_Observation, OM\_Process, SamplingCoverageObservation, SF\_SamplingCurve, SF\_SamplingPoint, SF\_SamplingSolid, SF\_SamplingSurface y SF\_SpatialSamplingFeature, se aplicarán las definiciones que figuran en ISO 19156:2011.

(11) Para los tipos Category, Quantity, QuantityRange y Time, se aplicarán las definiciones que figuran en Robin, Alexandre (ed.), *OGC®SWE Common Data Model Encoding Standard, version 2.0.0*, Open Geospatial Consortium, 2011.

(12) Para los tipos TimeValuePair y Timeseries, se aplicarán las definiciones que figuran en Taylor, Peter (ed.), *OGC® WaterML 2.0: Part 1 – Timeseries, v2.0.0*, Open Geospatial Consortium, 2012.

(13) Para los tipos CGI\_LinearOrientation y CGI\_PlanarOrientation, se aplicarán las definiciones que figuran en CGI Interoperability Working Group, *Geoscience Markup Language (GeoSciML), version 3.0.0*, Commission for the Management and Application of Geoscience Information (CGI) of the International Union of Geological Sciences, 2011. »

# ANEXO II: DIAGRAMA DE ESPECIFICACIÓN DEL MODELO DE DATOS UML

